

INFORME DE GESTION

16 de Agosto 2012 al 15 de Agosto 2013



**WELLINGTON AMIN
ARNAUD BISONO**

DIPUTADO
Distrito Nacional
Circunscripción No. 1



CONTENIDO

INTRODUCCION.....	1
PERFIL DEL DIPUTADO.....	2-3
GESTION LEGISLATIVA.....	4-53
COMISIONES.....	54-65
GESTION DE REPRESENTACION	66-88
REFLEXION FINAL.....	89

INTRODUCCION

Este año estamos consolidado lo que ha sido nuestro proyecto, trabajando como siempre a favor de nuestros ciudadanos y de la mano del pueblo Dominicano, durante todo este año nos enfocamos en los 3 ejes fundamentales por la cual nos eligieron .

Legislar.-

Fiscalizar.-

Representar.-

Por lo cual rindo este informe de gestión del periodo comprendido entre el 16 de agosto del 2012 hasta el 15 de agosto del 2013. Para que el país y principalmente los electores de la circunscripción No. 1 de la cual represento conozcan nuestro trabajo.

Wellington Arnaud Bisonó
Diputado Distrito Nacional

PERFIL DEL DIPUTADO

Wellington Amín Arnaud Bisonó

Diputado por el Distrito Nacional, Circunscripción No. 1. Nació en Santo Domingo, D. N., el 22 de diciembre del año 1975. Segundo hijo del matrimonio de los ex-diputados Juan Winston Arnaud Guzmán y Guadalupe Bisonó Tavarez, ambos políticos reconocidos dentro del PRD, que desempeñaron funciones sobresalientes dentro del partido.

Está casado con la Lic. en Administración de Empresas, Maribel Gabriela Rutinel Bucheli, padre de Gabriela Elizabeth y Lucio Alexander.

Empresario privado en el área de la producción avícola. En su vida social es presidente de la Fundación Construyendo Ciudadanos, la cual busca fomentar los valores y crear conciencia ciudadana para el fortalecimiento de la nación.

Se graduó de licenciado en Derecho en la Universidad Católica de Santo Domingo, y ha realizado diversos talleres cursos, seminarios y congresos en Estados Unidos, América del Sur y Europa.



Cronología Política.-

Comienza a interesarse por la vida política y los lineamientos del Partido Revolucionario Dominicano (PRD) a temprana edad. En su Actividad Política ha desempeñado funciones tales como: Secretario General del Comité de Base I-37, Zona I-5, Región Sur, Distrito Nacional. Vicepresidente Movimiento Solución 2000, Fundado en 1999. Presidente Movimiento Juventud del Futuro (La Nueva Cosecha del PRD). Coordinador Campaña a Diputada de Michel Vda. Arnaud. Circunscripción No. 1, Región Sur, Distrito Nacional. Presidente de la Juventud Revolucionaria Dominicana. (PRD). Miembro de las de las XXV, XXVI y XXVII Comisiones Organizadoras del Partido Revolucionario Dominicano. Coordinador Nacional de la Campaña Presidencial 2008, Sector Juvenil. Organizo el Congreso Mundial de la Unión Internacional de Jóvenes Socialistas (IUSY), Santo Domingo, República Dominicana 2008, en el cual fue electo como Vice-presidente a Nivel Mundial de la Unión Internacional de Jóvenes Socialistas (IUSY) y reelecto para un segundo periodo como vice-presidente. Fue el Joven más votado para vice-presidente del Partido Revolucionario Dominicano (PRD) a nivel nacional y el sexto de todo el país. En la campaña presidencial que recién finaliza se desempeñó como Director Político Nacional de la Pre-Campaña del Presidencial del Ing. Hipólito Mejía y luego Jefe de su Avanzada Política

Función Pública.-

Actualmente dentro de sus funciones como legislador, es Presidente de la Comisión de Desarrollo Humano; y miembro, así mismo, de las comisiones de Presupuesto y Juventud.

TALLERES, CURSOS, SEMINARIOS Y CONGRESOS:

- Estrategia de Campañas Electorales (Campañas por el Cambio), The George Washington University. The Graduate School of Political Management. Washington-Estados Unidos de Norteamérica 2008.
- Comunicación Política. The George Washington University. The Graduate Scholl of Political Management. Washington-Estados Unidos de Norteamérica 2007.
- El Rol del Socialismo ante la Crisis Global, Una Mirada desde América. Unión Internacional de Jóvenes Socialistas (IUSY). Comité Americano (Presidente Raúl Alfonsín), Buenos Aires-Argentina 2009.
- Socialismo Democrático en América Latina. Friedrich Ebert Stiftung. La Paz-Bolivia 2009.
- Consejo Mundial de la Unión Internacional de Jóvenes Socialistas (IUSY). El Mundo en que Vivimos. Zacatecas-México 2009.
- Internacional Visitor Leadership Program of the United Status. Educacion Institutions As Agents for Social and Economic Development. Washington- Nort Caroline-Kansas, San Franciso-California y Miami-Florida 2006.
- XXVI Congreso Mundial de la Internacional Socialista de Jóvenes (IUSY), Esberjg-Dinamarca, enero 2006.
- Festival Mundial Unión Internacional de Jóvenes Socialistas (IUSY). Alicante-España 2006.
- Segundo Foro Internacional Organizado por la Fundación Ciudadanía Joven Tomás Meabe. Madrid-España 2006.
- Congreso y Conmemoración 100 Años de la Unión Internacional de Jóvenes Socialistas (IUSY), Berlín-Alemania 2007.
- Seminario hacia el Nuevo Liderazgo Juvenil. Santo Domingo, República Dominicana 2007.
- Taller sobre Juventud y Partidos Políticos en la República Dominicana. Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo y el Programa de las Naciones Unidad para el Desarrollo (PNUD), Santo Domingo, República Dominicana 2009.

**DE LEY QUE MODIFICA LA LEY NO. 423-06, DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2006,
ORGÁNICA DE PRESUPUESTO PARA EL SECTOR PÚBLICO.**

**EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, lo que implica la mejor y más adecuada distribución de la riqueza, a fin de garantizar la protección efectiva de los derechos de la persona y la orientación de la economía hacia el desarrollo humano;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que es atribución del Congreso supervisar todas las políticas públicas que implemente el gobierno y sus instituciones autónomas y descentralizadas, sin importar su naturaleza y alcance;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el Congreso Nacional, para que pueda cumplir con el mandato constitucional y legal de fiscalización y control del uso de los recursos públicos, requiere de información precisa, objetiva y oportuna, incluyendo la provista por la Cámara de Cuentas, el Sistema de Información de la Gestión Financiera y el Sistema Nacional de Inversión Pública;

CONSIDERANDO CUARTO: Que la Estrategia Nacional de Desarrollo procura estructurar una administración pública eficiente que actúe con honestidad, transparencia y rendición de cuentas y se oriente a la obtención de resultados en beneficio de la sociedad y del desarrollo nacional y local;

CONSIDERANDO QUINTO: Que la Estrategia Nacional de Desarrollo establece fortalecer las capacidades de control y fiscalización del Congreso Nacional para proteger los recursos públicos y asegurar su uso eficiente, eficaz y transparente;

CONSIDERANDO SEXTO: Que es necesario fortalecer el sistema de control interno y externo y los mecanismos de acceso a la información de la administración pública, como medio de garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y la calidad del gasto público.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que la Estrategia Nacional de Desarrollo ordena armonizar y actualizar el marco legal para una implementación efectiva de las políticas públicas relativas al desarrollo sostenible, a partir de lo consagrado en la nueva Constitución;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que es responsabilidad del Congreso Nacional adecuar al texto constitucional la legislación existente antes del 26 de enero de 2010, fecha de proclamación de la Constitución;

CONSIDERANDO NOVENO: Que conforme a la Constitución de la República, proclamada el 26 de enero de 2010, la ley que regula el presupuesto, por su naturaleza, es una ley orgánica y para su aprobación o modificación requiere del voto favorable de las dos terceras partes de los presentes en ambas cámaras;

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que la Ley No. 423-06, del 17 de noviembre de 2006, denominada Ley Orgánica de Presupuesto, precede a la proclamación de la Constitución y por consiguiente no fue votada por la mayoría requerida para las leyes orgánicas.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 26 de enero de 2010;

VISTA: La Ley No. 01-12, del 25 de enero de 2012, Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;

VISTA: La Ley No. 423-06, del 17 de noviembre de 2006, Orgánica de Presupuesto;

VISTA: La Ley No. 567-05, del 30 de diciembre de 2005, de la Tesorería Nacional;

VISTA: La Ley No. 126-01, del 27 de julio de 2001, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental;

VISTA: La Ley No. 6-06, del 20 de enero de 2006, de Crédito Público;

VISTA: La Ley No. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización del Ministerio de Hacienda;

VISTA: La Ley No. 498-06, del 28 de diciembre de 2006, de Planificación e Inversión Pública;

VISTA: La Ley No. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD);

VISTA: La Ley No. 41-08, del 18 de enero de 2008, de Función Pública y crea el Ministerio de Administración Pública;

VISTA: La Ley No. 200-04, del 28 de julio de 2004, General de Libre Acceso a la Información Pública.

VISTA: La Ley No. 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios;

VISTA: La Ley No. 87-01, del 9 de mayo de 2001, crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley No. 183-02, del 21 de noviembre de 2002, que aprueba la Ley Monetaria y Financiera;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO ÚNICO: Se modifica la Ley No. 423-09, del 17 de noviembre de 2006, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, para que en lo adelante rija de la manera siguiente:

“TÍTULO I DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO Y SU ORGANIZACIÓN CAPÍTULO I DEFINICIÓN Y ÁMBITO

Artículo 1.- Definición sistema de presupuesto. El Sistema de Presupuesto es el conjunto de principios, normas, órganos y procesos que rigen y son utilizados en las etapas del ciclo presupuestario de los organismos previstos en el Artículo 3 de la presente ley, respetando las particularidades de cada uno de ellos, con la finalidad de que la asignación y utilización de los recursos públicos se realice en la forma más eficaz y eficiente posible para el cumplimiento de las políticas y objetivos del Estado. El Sistema de Presupuesto en conjunto con los Sistemas de Tesorería, Contabilidad y Crédito Público, compone el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado.

Párrafo: El Sistema de Presupuesto está relacionado con el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública, el Sistema de Compras y Contrataciones, el Sistema de Administración Pública, el Sistema de Administración de Bienes Nacionales y con el Sistema de Control Interno .

Artículo 2.- Etapas del ciclo presupuestario. El ciclo presupuestario comprende las siguientes etapas: formulación, discusión y aprobación, ejecución, seguimiento, control y evaluación.

Artículo 3.- Ámbito. Están sujetos a las regulaciones previstas en esta ley y sus reglamentaciones, los organismos del Sector Público que integran los siguientes agregados institucionales:

- a) El Gobierno Central;
- b) Los Organismos Autónomos y Descentralizados No Financieros;
- c) Instituciones Públicas de la Seguridad Social;
- d) Las Empresas Públicas no Financieras;
- e) Los Organismos Autónomos y Descentralizados Financieros;
- f) Las Empresas Públicas Financieras; y
- g) Los Ayuntamientos del Distrito Nacional y de los Municipios.

Artículo 4.- Delimitación agregados institucionales. Para los efectos de esta ley, se entenderá por Gobierno Central, a la parte del Sector Público que tiene por objeto la conducción político-administrativa, legislativa, judicial, electoral y fiscalizadora de la República, conformada por el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Constitucional, el Tribunal Superior Electoral, la Junta Central Electoral, la Cámara de Cuentas y el Defensor del Pueblo. Asimismo, se entenderá por Sector Público no financiero al agregado que integran los niveles institucionales mencionados en los Incisos a, b, c, y d del artículo anterior. Con la misma finalidad, se entenderá por Sector Público al agregado que integran todos los niveles institucionales mencionados en el artículo anterior.

Párrafo I: Para los fines de esta ley, se considerarán como Organismos Autónomos y Descentralizados No Financieros a los organismos con responsabilidades delegadas para el cumplimiento de funciones gubernamentales especializadas y de regulación, adscritos al sector de la administración compatible con su actividad, bajo la vigilancia de la ministra o ministro titular del sector, y provistos de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica, y patrimonio propio separado del Gobierno Central.

Párrafo II: Para los fines de esta ley, se considerarán como Empresas Públicas no Financieras a las unidades económicas creadas con el objeto de producir bienes y servicios no financieros para el mercado, tienen personería jurídica y patrimonio propio. El Poder Ejecutivo determinará las instituciones públicas que serán clasificadas como Empresas Públicas no Financieras a las que se les aplicarán las disposiciones del Título IV de la presente ley.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA

Artículo 5.- Órgano rector. La Dirección General de Presupuesto es el órgano rector del Sistema de Presupuesto y dependerá del Ministerio de Hacienda. Estará a cargo de un Director General, el que será asistido por un Subdirector. Ambos funcionarios serán designados por el Poder Ejecutivo a sugerencia del Ministro de Hacienda.

Artículo 6.- Responsabilidad del Director General. El Director General tendrá la responsabilidad de dirigir la Dirección General de Presupuesto, haciendo cumplir las funciones y ejerciendo las atribuciones que esta ley, su reglamento de aplicación y las que le asigne el Ministro de Hacienda. Asimismo, elaborará, actualizará mediante modificaciones y velará por el cumplimiento del reglamento interno de dicha Dirección General.

Artículo 7.- Condiciones para ser Director General o Subdirector de Presupuesto. Para desempeñar la función de Director General o Subdirector de Presupuesto, se requiere:

- a) Ser dominicano y estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos;
- b) Poseer título universitario, preferentemente, en las áreas de economía, contabilidad o administración;
- c) Tener experiencia de por lo menos cinco (5) años en funciones de conducción en las áreas de planificación, finanzas públicas o gestión financiera o presupuestaria;
- d) No tener relación alguna contractual con el Estado, como proveedor, contratista de obras, consultor o poseer acciones en empresas con los mismos fines;
- e) No tener relación de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad con su superior jerárquico.

Artículo 8.- Funciones de la Dirección General de Presupuesto. La Dirección General de Presupuesto tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Participar en la formulación de la política fiscal y en la propuesta de la política presupuestaria anual;
- b) Elaborar el Presupuesto Plurianual del Sector Público no financiero, el que será elevado a consideración del Ministro de Hacienda, para ser sometido a la aprobación del Consejo de Ministros, en concordancia con el Plan Nacional Plurianual del Sector Público;
- c) Elaborar y comunicar las normas e instructivos técnicos, procedimientos y metodologías para la formulación de los presupuestos anuales de los organismos públicos comprendidos en esta ley, las cuales serán publicadas en los medios previstos por la Ley No. 200-04, del 28 de julio de 2004, General de Libre Acceso a la Información Pública;
- d) Dictar las normas e instructivos técnicos, procedimientos y metodologías para la programación de compromisos, modificaciones presupuestarias y evaluación física y financiera expost de la ejecución de los presupuestos de los organismos públicos comprendidos en esta ley;
- e) Analizar los anteproyectos de presupuesto de los organismos comprendidos en el Título III de esta ley y su compatibilidad con la política presupuestaria aprobada y, cuando corresponda, realizar las modificaciones que considere necesarias, previa consulta a los respectivos organismos públicos;
- f) Analizar los proyectos de presupuestos de los organismos públicos contemplados en los Títulos IV y V de la presente ley y, a través del Ministro de Hacienda, elevarlos a consideración del Presidente de la República;
- g) Elaborar el Proyecto de Presupuesto General del Estado;
- h) Preparar el Presupuesto Consolidado del Sector Público;

- j) Analizar, realizar y procesar los ajustes y modificaciones de los presupuestos del Gobierno Central, de Los Organismos Autónomos y Descentralizados Financieros y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, de acuerdo con las atribuciones que fijen las disposiciones generales de las leyes anuales de presupuesto y el reglamento de la presente ley;
- k) Preparar, tomando en consideración la programación financiera anual elaborada por la Tesorería Nacional y actualizada periódicamente, la programación de la ejecución presupuestaria, estableciendo las cuotas periódicas de compromisos de las entidades comprendidas en el Título III de la presente ley, las que serán aprobadas por el Ministro de Hacienda;
- l) Evaluar la ejecución física y financiera de los presupuestos de los organismos comprendidos en el Título III de esta ley y elaborar informes sobre el cumplimiento de los objetivos y metas previstas, así como los desvíos producidos y los que se estime ocurrirán durante el ejercicio presupuestario;
- m) Elaborar y publicar informes trimestrales y anuales de la ejecución física y financiera del presupuesto, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación de la presente ley y de conformidad con lo previsto en el Capítulo V de la Ley No. 126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental;
- n) Asesorar al Ministro de Hacienda sobre cualquier tema referido al sistema presupuestario que le sea requerido;
- o) Asesorar en materia presupuestaria a los organismos públicos cuyos presupuestos son regidos por esta ley;
- p) Realizar las demás actividades que le confiera el reglamento de aplicación de esta ley.

Párrafo: Las funciones y atribuciones establecidas en este artículo serán ejercidas por la Dirección General de Presupuesto en calidad de autoridad delegada por el Ministro de Hacienda.

Artículo 9.- Unidades presupuestarias institucionales. Se consideran parte integrante del Sistema de Presupuesto y son responsables del cumplimiento de esta ley, su reglamentación y las normas técnicas que emita la Dirección General de Presupuesto, todas las unidades que desarrollan funciones presupuestarias en cada uno de los organismos del Sector Público, las que deberán cumplir y hacer cumplir las políticas, normas, instructivos, procedimientos y metodologías que se establezcan en materia presupuestaria.

Artículo 10.- Obligación de informar. Los funcionarios responsables de los organismos cuyos presupuestos son regidos por esta ley, estarán obligados a suministrar, en tiempo y forma, las informaciones que requiera para el cumplimiento de sus funciones la Dirección General de Presupuesto, conforme lo establezca el reglamento de aplicación de esta ley, así como cumplir las resoluciones e instrucciones que emanen de ellas, en sus respectivos campos de competencia.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS Y NORMAS GENERALES COMUNES A TODOS LOS ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 11.- Principios. Los presupuestos públicos se enmarcarán en los siguientes principios:

- a) Principio de universalidad. Consiste en que el sistema presupuestario abarca a todas las instituciones del sector público;
- b) Principio de integridad. Implica que todos los ingresos, gastos y fuentes de financiamiento y aplicaciones financieras, sin excepción, y sin compensación alguna, deben estar contenidos en el presupuesto;
- c) Principio de programación. Todos los presupuestos públicos deben estar basados en las políticas, objetivos y metas establecidas en el programa de gobierno, en articulación con la Estrategia Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional Plurianual del Sector Público;

- d) Principio de unidad. Consiste en la fijación de una política presupuestaria única para todo el sector público, así como en la homogeneidad normativa y metodológica que debe regir las etapas del proceso presupuestario;
- e) Principio de la sinceridad. Todos los recursos y gastos, incluyendo fuentes y aplicaciones financieras, deben ser estimados con la mayor exactitud y acuciosidad posible;
- f) Principio de periodicidad. La vigencia del presupuesto debe ser de un año, el cual se denominará ejercicio presupuestario;
- g) Principio de la especialidad cualitativa. Se refiere a que los recursos deben ser gastados exclusivamente en los objetivos establecidos en el presupuesto;
- h) Principio de especificación. Los presupuestos deben reflejar la naturaleza de los bienes y servicios que se adquieren y sus distintas fuentes de financiamiento;
- i) Principio de la claridad. Implica que el presupuesto debe tener una estructura y contenido fácilmente comprensible para los ciudadanos;
- j) Principio de transparencia y publicidad. Implica la garantía de la comunicación pública periódica y del libre acceso a la información por parte de la ciudadanía sobre la gestión presupuestaria

Artículo 12.- Contenidos de los presupuestos de los organismos públicos. Los presupuestos de los organismos públicos deberán expresar las responsabilidades que les han sido asignadas a los mismos en sus leyes de creación, los planes de desarrollo nacional, y en articulación con los objetivos de la Estrategia Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional Plurianual del Sector Público, constituyendo tales presupuestos el plan de acción anual de gobierno. En consecuencia, los presupuestos deberán contener la producción de bienes y servicios y su incidencia en los resultados esperados de las políticas de desarrollo de corto, mediano y largo plazo.

Artículo 13.- Presupuesto Plurianual. El Presupuesto Plurianual del Sector Público no financiero será elaborado por el Ministerio de Hacienda y contendrá el marco financiero, los programas y proyectos prioritarios definidos en el Plan Nacional Plurianual del Sector Público, así como la distribución de gastos por Institución según grandes agregados económicos. Este presupuesto tendrá una duración de cuatro años y será aprobado por el Consejo de Ministros antes del 15 de septiembre del año en que se inicia el período de gobierno, siendo actualizado antes del 30 de junio de cada uno de los años subsiguientes. El Presupuesto Plurianual del Sector Público será utilizado como base para la formulación de los presupuestos anuales.

Párrafo I: El marco financiero citado en este artículo será elaborado por el Ministerio de Hacienda y aprobado por el Consejo de Ministros antes del 1ro. de septiembre del año en que se inicia el período de gobierno, siendo actualizado antes del 30 de abril de cada uno de los años subsiguientes. Contendrá las proyecciones de ingresos, gastos y financiamiento, de forma tal que se asegure la sostenibilidad fiscal a corto, mediano y largo plazo. En base a este marco de referencia, el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo actualizará, antes del 31 de mayo de cada año subsiguiente al de inicio del período de gobierno, el Plan Nacional Plurianual del Sector Público.

Párrafo II: El Poder Ejecutivo reglamentará la estructura y contenido del Presupuesto Plurianual.

Párrafo III: La información de la incidencia de los gastos recurrentes que generarán los proyectos de inversión priorizados deberá ser suministrada por el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo al Ministerio de Hacienda, para su revisión e inclusión definitiva en la elaboración de los presupuestos anuales que correspondan.

Artículo 14.- Contratos por resultados. El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y el Ministerio de Hacienda podrán celebrar, conjuntamente, contratos por resultados y desempeño con la máxima autoridad del organismo y con el Ministerio a la cual dicho organismo está adscrito u otra instancia jerárquica. En dichos contratos, cuya vigencia no podrá ser superior al período de gobierno, se establecerá:

- a) Compromiso de la máxima autoridad ejecutiva del organismo y el Ministerio a la cual dicho organismo está adscrito u otra instancia jerárquica, para el cumplimiento de políticas, objetivos y metas que estén contempladas en los planes de desarrollo y presupuestos plurianual y anual, y que sean debidamente cuantificadas y verificables mediante indicadores de desempeño e impacto;
- b) Compromiso conjunto del de Economía, Planificación y Desarrollo y del Ministerio de Hacienda de flexibilizar, entre otras, las normas de administración presupuestaria, organizativas, de recursos humanos y de compras y contrataciones, durante el período del acuerdo. Todo ello en la medida que el organismo cumpla o supere los compromisos asumidos;
- c) Compromiso conjunto del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y de la Ministerio de Hacienda de establecer incentivos presupuestarios a los organismos y/o incentivos monetarios a los funcionarios y empleados durante el período del contrato. Todo ello en la medida que el organismo cumpla o supere los compromisos asumidos.
- d) Los organismos participantes de estos contratos por resultados deberán presentar informes especiales trimestrales al Congreso Nacional, dentro de los diez días siguientes al vencimiento de cada trimestre.

Párrafo: El reglamento de la presente ley determinará las características operativas de estos contratos, las condiciones que deben reunir los organismos para incorporarse a este régimen, así como la periodicidad y mecanismos de evaluación que se utilizarán para verificar su cumplimiento.

Artículo 15.- Integridad de ingresos, gastos y fuentes y aplicaciones financieras. Los presupuestos de los organismos públicos deberán comprender y detallar todos los ingresos, gastos, y fuentes y aplicaciones financieras, los que figurarán por separado y en sus montos íntegros, sin compensaciones entre sí.

Párrafo I: Los presupuestos de ingresos comprenderán las entradas estimadas originadas en los impuestos, tasas, venta de bienes y servicios, donaciones en efectivo o en especie, venta ocasional de activos físicos, así como cualquier otro producto de las actividades que realizan los organismos, que originen una modificación cuantitativa y/o cualitativa del patrimonio, con excepción de las fuentes de financiamiento a que se refiere el Párrafo III.

Párrafo II: Los presupuestos de gastos comprenderán todas las transacciones económico-financieras imputadas a gastos corrientes y de capital, que originen una modificación cuantitativa y/o cualitativa del patrimonio, con excepción de las comprendidas en el Párrafo IV.

Párrafo III: Se entenderá por fuentes de financiamiento las disminuciones de activos financieros, los desembolsos en efectivo o en especie de préstamos que se reciban, los ingresos que generen la colocación de títulos o bonos de la deuda pública, el uso de saldos de caja y bancos de ejercicios anteriores luego de cubrir los gastos devengados y no pagados, los pasivos con los proveedores, así como cualquier otro incremento de pasivos financieros.

Párrafo IV: Se entenderá por aplicaciones financieras todo incremento de activos financieros, las amortizaciones de la deuda pública interna o externa y cualquier otra disminución de pasivos financieros.

Párrafo V: Las fuentes y aplicaciones financieras constituyen la cuenta de financiamiento del presupuesto y su balance compensará el resultado financiero de las cuentas corrientes y de capital.

Párrafo VI: Los presupuestos de los organismos públicos deberán mostrar los resultados económico y financiero. El resultado económico surge de la diferencia entre los ingresos corrientes y los gastos corrientes. El resultado de la cuenta de capital es la diferencia entre ingresos de capital y gastos de capital. El resultado financiero surge de adicionar el resultado de la cuenta de capital al resultado económico.

Artículo 16.- Criterios. El reglamento de la presente ley establecerá los criterios para la elaboración de los clasificadores de gastos e ingresos y las normas y metodologías básicas que serán utilizadas por todos los organismos y los Ayuntamientos del Distrito Nacional y los Municipios, en las etapas del ciclo presupuestario.

Artículo 17.- Técnicas y principios presupuestarios. En la formulación de los presupuestos de gastos se utilizarán técnicas y principios presupuestarios que permitan evaluar el cumplimiento de las políticas y los planes, así como la incidencia y el impacto económico-financiero de la ejecución. Para ello, deberán justificarse los programas y proyectos, tomando en cuenta la prestación de servicios, la producción de bienes y los recursos reales y financieros que se requieran para su obtención, en ordenamiento con la Estrategia Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional Plurianual del Sector Público.

Artículo 18.- Cronograma de desembolsos. Todos los organismos e instituciones contemplados en esta ley, que cuenten con programas y proyectos financiados con recursos externos, provenientes de operaciones de crédito público o donaciones, presentarán el cronograma de desembolsos al Ministerio de Hacienda, al inicio de cada año, y durante el ejercicio presupuestario registrarán y comunicarán su recepción.

Artículo 19.- Duración del ejercicio presupuestario. El ejercicio presupuestario de los organismos que integran el Sector Público no financiero comenzará el primero (1) de enero y terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

Párrafo: El ejercicio presupuestario de los Organismos Autónomos y Descentralizados Financieros y de las Empresas Públicas Financieras será determinado por sus respectivos entes de regulación y control.

TÍTULO II DE LA POLÍTICA PRESUPUESTARIA

Artículo 20.- La política fiscal. La política fiscal consiste en la determinación de los cursos de acción a corto, mediano y largo plazo que deberá seguir el Sector Público, en materia de ingresos, gastos y fuentes y aplicaciones financieras en el marco de la política económica que se establezca para alcanzar los objetivos de desarrollo nacional.

Párrafo: El Ministerio de Hacienda será responsable de elaborar la política fiscal.

Artículo 21.- La política presupuestaria anual. La política presupuestaria anual para el Sector Público no Financiero contendrá, como mínimo, para el ejercicio presupuestario correspondiente, un detalle explicativo de las proyecciones de los ingresos corrientes y de capital, los gastos corrientes y de capital, así como fuentes y aplicaciones financieras respectivas. Asimismo, incluirá la distribución funcional del gasto total y los programas y proyectos definidos como prioritarios en el Plan Nacional Plurianual Actualizado del Sector Público y en el Presupuesto Plurianual Actualizado. Cualquier modificación presupuestaria que se presente al Congreso Nacional deberá presentar los mismos requisitos.

Párrafo I: El nivel total del gasto corriente y de capital, y la distribución funcional del mismo incluidos en la política presupuestaria anual serán propuestos por el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo.

Párrafo II: El Ministro de Hacienda someterá, antes del 30 de junio de cada año, a la aprobación del Consejo de Ministros, la Política Presupuestaria que será implementada en el ejercicio presupuestario siguiente. Dicha política, una vez aprobada, constituirá el marco de referencia para formular los presupuestos del Sector Público no Financiero y será comunicada a los organismos por el Ministro de Hacienda.

Párrafo III: El Consejo de Ministros aprobará la Política Presupuestaria a más tardar en la primera semana de julio de cada año, la que incluirá el Presupuesto Plurianual Actualizado.

Párrafo IV: En el año de inicio del período de gobierno, el Consejo de Ministros aprobará la Política Presupuestaria Anual a más tardar el 1ro. de septiembre y será comunicada a los organismos y al Congreso Nacional por el Ministro de Hacienda.

TÍTULO III
RÉGIMEN PRESUPUESTARIO DEL GOBIERNO CENTRAL, DE LOS ORGANISMOS
AUTÓNOMOS Y DESCENTRALIZADOS NO FINANCIEROS Y DE LAS
INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES

Artículo 22.- De los ingresos. La estimación de los ingresos probables en el Presupuesto General del Estado del Gobierno Central, de los Organismos Autónomos y Descentralizados No Financieros e Instituciones Públicas de la Seguridad Social, se formulará considerando como ingresos del ejercicio, a todos aquellos que se prevé recaudar durante el período en cualquier oficina o agencia autorizada, representen o no entradas de dinero en efectivo. Se considerarán efectivamente ejecutados al momento de percibirse los ingresos del ejercicio.

Párrafo: El monto de los ingresos presupuestarios destinados a financiar a cada uno de los Ayuntamientos del Distrito Nacional y los Municipios, de acuerdo con lo dispuesto por las leyes vigentes en esta materia, figurará como transferencia en el presupuesto de gastos del Gobierno Central. El proyecto de Presupuesto que eleve el Poder Ejecutivo deberá contener un anexo detallando la distribución para cada Ayuntamiento.

Artículo 23.- Limitaciones. No podrá destinarse el producido, total o en parte, de cualquier concepto de ingreso para atender el pago de un determinado gasto, los originados por donaciones, herencias o legados a favor del Estado y los establecidos por leyes especiales, con excepción de los provenientes de operaciones de crédito público que en su forma de contratación así lo especifiquen.

Artículo 24.- Cuenta única. Todos los ingresos corrientes y de capital, donaciones y desembolsos de préstamos en efectivo o en valores percibidos deben ser depositados en la cuenta única de la Tesorería Nacional y para su utilización requerirán de la correspondiente apropiación presupuestaria.

Párrafo I: Los fondos de terceros depositados en la Tesorería Nacional, tales como los depósitos judiciales, fianzas y garantías, no serán considerados ni como ingresos ni como gastos presupuestarios, al momento de su devolución.

Párrafo II: La devolución de impuestos que se efectúe dentro del ejercicio presupuestario en que fueron percibidos, no estará sujeta a las normas y procedimientos que se utilizan para el pago de obligaciones contraídas con cargo al presupuesto de gastos. Dicha devolución será ejecutada por la Tesorería Nacional ante un requerimiento directo de pago por la institución recaudadora correspondiente y certificación de la Contraloría General de la República. Dicha certificación deberá ser emitida dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción en la Contraloría General de la República. En caso de que esta última no se pronuncie en el plazo señalado, la Tesorería queda autorizada a pagar la devolución solicitada por la institución recaudadora correspondiente. El reglamento de la presente ley establecerá el tratamiento administrativo para lo dispuesto en este párrafo.

Artículo 25.- Definición de institución y partida. En el contexto de las disposiciones de los Artículos 233 y 234 de la Constitución de la República, se entenderá por Institución a cada uno de los organismos que componen el Gobierno Central, cada uno de los Organismos Autónomos y Descentralizados No Financieros e Instituciones Públicas de la Seguridad Social; y por Partida, a cada una de las áreas programáticas de cada institución.

Párrafo I: El área programática es un centro de asignación de recursos financieros establecido por el Presupuesto General del Estado de cada año. En cada uno de los organismos deberá distinguirse como mínimo el área programática referida a la dirección y apoyo técnico-administrativo, las áreas de producción de bienes y prestación de servicios y el área donde se concentran las transferencias a instituciones públicas, al sector privado y del exterior.

Párrafo II: El área de dirección y apoyo técnico-administrativo estará constituida por las actividades centrales de la institución. Las actividades centrales contendrán las apropiaciones necesarias para atender los servicios de apoyo a los programas presupuestarios, así como las asignadas a las autoridades superiores de la institución.

Párrafo III: Cada una de las áreas de producción de bienes y prestación de servicios estarán integradas por uno o varios programas presupuestarios vinculados por el tipo de producción que originan. Los programas presupuestarios expresan la producción de bienes y servicios que contribuyen en forma directa al logro de las políticas y planes, así como los recursos reales y financieros que requieren para su obtención.

Párrafo IV: Cada una de las áreas donde se concentran las transferencias a instituciones públicas, al sector privado y del exterior estarán integradas por las transferencias corrientes y de capital, que no supongan contraprestación de bienes y servicios.

Párrafo V: Se entenderá que la limitación establecida por los Artículos 233 y 234 de la Constitución de la República respecto a los traslados entre partidas presupuestarias solo es aplicable a las instituciones del Gobierno Central.

Párrafo VI: La Dirección General de Presupuesto definirá las normas y metodologías que servirán de base para la aplicación de este artículo.

Artículo 26.- Ejecución del gasto. Los montos de gastos consignados en el Presupuesto General del Estado se determinarán siguiendo el criterio del devengado. Se considera efectivamente ejecutado el presupuesto de gastos al momento de devengarse el gasto.

Párrafo: En los presupuestos de las instituciones comprendidas en este Título no se incluirán las amortizaciones y depreciaciones de activos y las provisiones que se constituyan durante el ejercicio presupuestario.

Artículo 27.- Criterios para la determinación de los resultados económicos y financieros. Para la determinación de los resultados económicos y financieros del Gobierno Central, los Organismos Autónomos y Descentralizados No Financieros e Instituciones Públicas de la Seguridad Social, se utilizará el momento de los ingresos percibidos y los gastos devengados, en todas las etapas del ciclo presupuestario.

Artículo 28.- Estructuración del gasto. Los gastos propuestos en el Presupuesto General del Estado de los organismos comprendidos en este Título se estructurarán en áreas y categorías programáticas, indicando, en este último caso, las unidades ejecutoras, las apropiaciones asignadas y los objetivos, metas y resultados previstos para cada una de ellas.

Párrafo: Los presupuestos de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, además de sus gastos operativos, incluirán las apropiaciones necesarias para atender el aporte estatal al régimen subsidiado y al régimen contributivo subsidiado establecido en la Ley No. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de la Seguridad Social.

Artículo 29.- Informaciones sobre los proyectos de inversión. Cuando en los presupuestos se incluyan apropiaciones para contratar obras y/o servicios y adquirir bienes relacionados con proyectos de inversión cuyo plazo de ejecución exceda el ejercicio presupuestario, se deberá incluir en los mismos, información sobre los gastos devengados en años anteriores, los gastos a incurrirse en años futuros hasta la finalización de la obra y/o recepción de bienes y servicios y el monto total del gasto previsto, así como los respectivos cronogramas de ejecución física. Esta información servirá de referencia para la elaboración del Presupuesto Plurianual del Sector Público no Financiero. No podrán aprobarse presupuestos que no estén debidamente identificados en el Sistema Nacional de Inversión Pública.

Párrafo: La aprobación de los presupuestos que contengan la información prevista en este artículo implicará la autorización para contratar las obras y/o servicios y la adquisición de bienes relacionados con los referidos proyectos de inversión e implicará priorizar la inclusión de las apropiaciones correspondientes en los presupuestos de los años futuros.

CAPÍTULO II DE LA FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA ANUAL

Artículo 30.- Lineamientos, normas e instructivos para la formulación de los anteproyectos de presupuestos. Sobre la base de la Política Presupuestaria aprobada por el Consejo de Ministros, que incluye los topes institucionales de gastos, la Dirección General de Presupuesto dictará, a más tardar el 15 de julio de cada año, los lineamientos, normas e instructivos para la formulación de los anteproyectos de presupuestos de los organismos que integran este Título.

Párrafo: En el año de inicio del período de gobierno, la Dirección General de Presupuesto dictará los referidos lineamientos, normas e instructivos a más tardar el cinco (5) de septiembre.

Artículo 31.- Remisión de los anteproyectos. Los anteproyectos de presupuesto de los organismos comprendidos en el presente Título serán remitidos a la Dirección General de Presupuesto en la fecha que ésta disponga, quien a su vez los remitirá a ambas cámaras del Congreso Nacional, en un plazo no mayor de diez días de la fecha dispuesta.

Párrafo I: Los anteproyectos de presupuesto remitidos por los organismos antes señalados deberán especificar el grado de cumplimiento de la política presupuestaria, los programas y proyectos priorizados previamente por el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, la demanda o población a ser atendida, los resultados y metas físicas a alcanzarse durante el ejercicio presupuestario, los medios de verificación de cada producción y su relación con los recursos previstos, así como el organigrama y la estructura y cantidad de cargos.

Párrafo II: La falta de entrega de los anteproyectos de presupuesto en la fecha que se disponga, facultará automáticamente a la Dirección General de Presupuesto para elaborar el anteproyecto respectivo, respetando los topes de gastos institucionales establecidos por el Consejo de Ministros, y en acuerdo con lo previsto por la Estrategia Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional Plurianual del Sector Público.

Artículo 32.- Fondos del 2% a disposición del Presidente de la República. En el Proyecto de Presupuesto General del Estado se apropiará un monto de gastos equivalente al dos por ciento (2%) de los ingresos corrientes estimados del Gobierno Central para ser asignado durante el ejercicio presupuestario por disposición del Presidente de la República, debiendo priorizar el aporte al establecimiento de un fondo contracíclico.

Párrafo I: La instrumentación y ejecución de estos gastos se realizará aplicando las normas y procedimientos vigentes.

Párrafo II: El Poder Ejecutivo presentará en el Estado Anual de Recaudación e Inversión de las Rentas, un anexo con el informe detallado sobre el uso de esta apropiación.

Párrafo III: Para los fines de aplicación de este artículo se entenderá que los Ingresos Corrientes del Gobierno Central comprenden: las entradas de dinero que no implican contraprestación efectiva de bienes y servicios, tales como los impuestos y las transferencias recibidas; y los recursos clasificados de acuerdo a la naturaleza de la operación que los origina, tales como venta de bienes y/o prestación de servicios efectuadas por los organismos, cobro de tasas, derechos y rentas que provienen de la propiedad.

Artículo 33.- Fondos del 1% para atender calamidades públicas. El Proyecto de Presupuesto General del Estado consignará anualmente una apropiación destinada a cubrir imprevistos generados por calamidades públicas que será equivalente al uno por ciento (1%) de los Ingresos Corrientes estimados del Gobierno Central. Estos recursos serán utilizados por disposición del Presidente de la República, en conformidad con las medidas que adopte la Comisión Nacional de Emergencias de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No. 147-02 sobre Gestión de Riesgos. De no ocurrir calamidades, deberán aplicarse al fondo contracíclico.

Párrafo I: El Poder Ejecutivo presentará en el Estado Anual de Recaudación e Inversión de las Rentas, un anexo con el informe detallado sobre el uso de esta apropiación.

Párrafo II: Para los fines de aplicación de este artículo se entenderá que los Ingresos Corrientes del Gobierno Central comprenden: las entradas de dinero que no implican contraprestación efectiva de bienes y servicios, tales como los impuestos y las transferencias recibidas; y los recursos clasificados de acuerdo a la naturaleza de la operación que los origina, tales como venta de bienes y/o prestación de servicios efectuadas por los organismos, cobro de tasas, derechos y rentas que provienen de la propiedad.

Párrafo II: El Poder Ejecutivo presentará en el Estado Anual de Recaudación e Inversión de las Rentas, un anexo con el informe detallado sobre el uso de esta apropiación.

Párrafo III: Para los fines de aplicación de este artículo se entenderá que los Ingresos Corrientes del Gobierno Central comprenden: las entradas de dinero que no implican contraprestación efectiva de bienes y servicios, tales como los impuestos y las transferencias recibidas; y los recursos clasificados de acuerdo a la naturaleza de la operación que los origina, tales como venta de bienes y/o prestación de servicios efectuadas por los organismos, cobro de tasas, derechos y rentas que provienen de la propiedad.

Artículo 33.- Fondos del 1% para atender calamidades públicas. El Proyecto de Presupuesto General del Estado consignará anualmente una apropiación destinada a cubrir imprevistos generados por calamidades públicas que será equivalente al uno por ciento (1%) de los Ingresos Corrientes estimados del Gobierno Central. Estos recursos serán utilizados por disposición del Presidente de la República, en conformidad con las medidas que adopte la Comisión Nacional de Emergencias de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No. 147-02 sobre Gestión de Riesgos. De no ocurrir calamidades, deberán aplicarse al fondo contracíclico.

Párrafo I: El Poder Ejecutivo presentará en el Estado Anual de Recaudación e Inversión de las Rentas, un anexo con el informe detallado sobre el uso de esta apropiación.

Párrafo II: Para los fines de aplicación de este artículo se entenderá que los Ingresos Corrientes del Gobierno Central comprenden: las entradas de dinero que no implican contraprestación efectiva de bienes y servicios, tales como los impuestos y las transferencias recibidas; y los recursos clasificados de acuerdo a la naturaleza de la operación que los origina, tales como venta de bienes y/o prestación de servicios efectuadas por los organismos, cobro de tasas, derechos y rentas que provienen de la propiedad.

Artículo 34.- Plazos. El Anteproyecto de Presupuesto General del Estado será elevado por el Director General de Presupuesto al Ministro de Hacienda, y este último lo presentará al Consejo de Ministros, para su aprobación definitiva, a más tardar el 15 de septiembre de cada año. Una vez aprobado se dará amplia difusión por los medios necesarios.

Párrafo I: Previo a la presentación al Consejo de Ministros, el Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo y el Ministro de Hacienda verificarán la consistencia del Anteproyecto de Presupuesto General del Estado con el nivel global del gasto de capital, la distribución funcional de éstos y sobre los programas y proyectos prioritarios incluidos en la política presupuestaria.

Párrafo II: En el año de inicio del período de gobierno, el Anteproyecto de Presupuesto General del Estado deberá ser aprobado por el Consejo de Ministros a más tardar el treinta (30) de septiembre.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO

Artículo 35.- Estructura. El Proyecto de Presupuesto General del Estado estará compuesto por los siguientes títulos:

Párrafo I: Disposiciones Generales, las que incluirán el Consolidado de Ingresos, Gastos y Fuentes de Financiamiento y Aplicaciones Financieras del Gobierno Central, de cada uno de Los Organismos Autónomos y Descentralizados No Financieros y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social.

Párrafo II: El Proyecto de Presupuesto del Gobierno Central se presentará a nivel de Instituciones y Partidas, desagregados por programas, clasificador económico del gasto y por objeto del gasto, incluyendo la cuenta ahorro, inversión y financiamiento, así como el organigrama y la estructura y cantidad de cargos de cada Institución.

Párrafo III: El Proyecto de Presupuesto de cada uno de Los Organismos Autónomos y Descentralizados No Financieros e Instituciones Públicas de la Seguridad Social se presentará a nivel de Instituciones y Partidas, incluyendo la cuenta ahorro, inversión y financiamiento, así como el organigrama y la estructura y cantidad de cargos de cada Institución. A título informativo se presentará el desglose de los programas comprendidos en cada Partida de la respectiva Institución.

Artículo 36.- Informe explicativo elaborado por el Ministerio de Hacienda. El Proyecto de Presupuesto General del Estado, así como cualquier modificación que sobre éste se realice, estará acompañado de un informe explicativo elaborado por el Ministerio de Hacienda y contendrá como mínimo los siguientes elementos:

- a) Síntesis explicativa de los supuestos macroeconómicos utilizados y de la política presupuestaria aprobada por el Consejo de Ministros, incluyendo un análisis de impacto del financiamiento requerido sobre el monto global de la deuda pública y su sostenibilidad a corto, mediano y largo plazo;
- b) Principales políticas y planes contenidos en los Proyectos de Presupuestos del Gobierno Central, de Los Organismos Autónomos y Descentralizados No Financieros y las Instituciones Públicas de la Seguridad Social;
- c) Los objetivos, metas y resultados previstos para cada una de las instituciones contenidas en el Presupuesto General del Estado.
- d) Análisis de la Cuenta Ahorro Inversión Financiamiento y de sus resultados;
- e) Análisis de los principales componentes de los ingresos, de los gastos y del financiamiento;
- f) Información sobre la producción de bienes y servicios públicos y su relación con los recursos humanos, materiales y financieros que se espera utilizar;

- i) Información sobre el monto de las exenciones tributarias otorgadas, exoneraciones y cualquier otra medida de gasto tributario otorgado que afectarán la recaudación del ejercicio presupuestario;
- j) El Presupuesto Plurianual con carácter informativo.

Artículo 37.- Límites de las disposiciones generales. Las Disposiciones Generales del Presupuesto General del Estado constituyen normas que regirán sólo para el ejercicio presupuestario, siendo complementarias a las de la presente ley. Ellas, por su carácter temporal, se refieren a materias que se relacionan directa y exclusivamente al ciclo presupuestario. En consecuencia, no podrán contener disposiciones de carácter permanente, ni podrán reformar o suspender leyes vigentes por un tiempo mayor al del ejercicio presupuestario, a excepción de las leyes orgánicas que no podrán ser suspendidas, así como tampoco derogar leyes vigentes ni crear, modificar o suprimir tributos u otros ingresos.

Párrafo I: Las Disposiciones Generales establecerán el límite máximo hasta el cual la Tesorería Nacional podrá colocar Letras del Tesoro, las que deberán cancelarse dentro del ejercicio presupuestario en que fueron emitidas y en ningún caso podrán convertirse en operaciones de crédito público.

Párrafo II: Las Disposiciones Generales contendrán un detalle que especificará para cada una de las operaciones de crédito público cuya autorización se solicita, el destino del financiamiento, el monto máximo del préstamo y del título o bono, el plazo mínimo de amortización así como tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado, debiendo ser esto último verificado por la Superintendencia de Valores.

Artículo 38.- Monto máximo del financiamiento. En el Proyecto de Presupuesto General del Estado se consignará el monto máximo del financiamiento a utilizar durante el ejercicio presupuestario. Dicho monto será detallado a nivel de cada una de las operaciones de crédito público cuya autorización se solicita en las Disposiciones Generales y de las que hayan sido aprobadas previamente por leyes específicas.

CAPÍTULO IV DISCUSIÓN Y APROBACIÓN

Artículo 39.- Informe de avance al Congreso Nacional. El Poder Ejecutivo presentará al Congreso Nacional a más tardar el 15 de julio de cada año un informe de avance de las proyecciones macroeconómicas y fiscales, los resultados económicos y financieros esperados y las principales prioridades que contendrá el Proyecto de Presupuesto General del Estado del año siguiente.

Párrafo: En el año de inicio del período de gobierno, el informe de avance de las proyecciones para el año siguiente a que se refiere este artículo será presentado y expuesto al Congreso Nacional a más tardar el diez (10) de septiembre.

Artículo 40.- Plazo depósito Proyecto de Presupuesto General del Estado. El Poder Ejecutivo someterá al Congreso Nacional, para su discusión y aprobación, el Proyecto de Presupuesto General del Estado a más tardar el primero de octubre de cada año, conforme al Literal g) Numeral 2 del Artículo 128, de la Constitución de la República.

Artículo 41.- Necesidad de especificar fuente. Toda modificación que realice el Congreso Nacional que incremente el monto total de gastos contemplado en el Proyecto de Presupuesto General del Estado presentado por el Presidente de la República, deberá especificar la respectiva fuente de ingresos, no pudiéndose apropiar o especializar las fuentes de tributos contempladas en el proyecto de ley presentado.

Párrafo: El Congreso Nacional aprobará el Proyecto de Presupuesto General del Estado a nivel de Instituciones y Partidas y según las clasificaciones presupuestarias de gastos: económica, por objeto y funciones.

Artículo 42.- Vigencia Ley de Presupuesto. Cuando el Congreso Nacional cierre la legislatura sin haber votado el Presupuesto General del Estado para el próximo ejercicio presupuestario, continuará rigiendo el del año anterior, con los siguientes ajustes que introducirá el Poder Ejecutivo:

1. En los presupuestos de ingresos y en el cálculo del financiamiento:

- a) Eliminará los conceptos de ingresos que no puedan ser recaudados nuevamente;
- b) Actualizará el cálculo de ingresos para el ejercicio en función de la legislación vigente;
- c) Suprimirá los ingresos provenientes de operaciones de crédito público autorizadas, en la cuantía en que fueron utilizadas;
- d) Incluirá los recursos provenientes de operaciones de crédito público en ejecución, cuya percepción se prevea podría producirse en el ejercicio.

2. En los presupuestos de gastos y en el cálculo de las aplicaciones financieras:

- a) Eliminará las apropiaciones presupuestarias que no deban repetirse por haberse cumplido los fines para los cuales fueron previstas, e incorporará las continuaciones de las obras incorporadas en el Sistema Nacional de Inversiones Pública;
- b) Incluirá las apropiaciones necesarias para asegurar la continuidad de los servicios sociales indispensables y para el pago de las cuotas exigibles en virtud de compromisos derivados de la ejecución de tratados internacionales;
- c) Adecuará los objetivos y las cuantificaciones en unidades físicas de los bienes y servicios a producir por cada Institución, a los recursos y apropiaciones presupuestarias que resulten de los ajustes anteriores;
- d) Incluirá las previsiones presupuestarias requeridas para el servicio de la deuda pública.

Párrafo: Antes de adoptar y publicar el Presupuesto General del Estado Ajustado, la Cámara de Cuentas verificará el cumplimiento de este artículo en un plazo no mayor de cinco días hábiles, a contar de la fecha en que tome conocimiento de los ajustes realizados por el Poder Ejecutivo. El documento de verificación emitido por la Cámara de Cuentas se publicará conjuntamente con el Presupuesto General del Estado Ajustado. En caso de que la referida verificación no se efectúe en el plazo señalado, el Poder Ejecutivo quedará facultado para adoptar y publicar su propuesta de Presupuesto General del Estado Ajustado.

CAPÍTULO V DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 43.- Distribución administrativa. Promulgado el Presupuesto General del Estado, la Dirección General de Presupuesto efectuará la distribución administrativa de los gastos del Gobierno Central en consulta con los respectivos organismos. Dicha distribución consistirá en la desagregación de las apropiaciones contenidas en la Ley, pudiendo llegar hasta los últimos niveles previstos en los clasificadores y categorías de programación utilizados.

Esta distribución será aprobada por el Poder Ejecutivo y remitida al Congreso Nacional a más tardar el treinta de enero del ejercicio presupuestario.

Párrafo: En el caso de los Organismos Autónomos y Descentralizados No Financieros y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, la distribución administrativa de sus respectivos presupuestos será realizada por cada organismo y aprobada por sus máximas autoridades, de acuerdo a lo establecido en sus leyes de creación, siendo comunicada a la Dirección General de Presupuesto, quien la remitirá al Congreso Nacional en un plazo no mayor de treinta días de haberla recibido.

Artículo 44.- Límite máximo de gasto. Las apropiaciones presupuestarias aprobadas por el Congreso Nacional constituyen el límite máximo de gasto, sujeto a la disponibilidad efectiva de los ingresos estimados, que podrán disponer los organismos públicos comprendidos en este título con el propósito de cumplir con las políticas, objetivos, resultados y metas previstas. En ningún caso constituyen un derecho adquirido por las unidades ejecutoras de cada organismo público contemplado en este título.

Artículo 45.- Suspensión transitoria o definitiva del uso de los balances de apropiaciones presupuestarias disponibles. Cuando razones de política fiscal o económica así lo ameriten, el Poder Ejecutivo podrá disponer, en cualquier momento del ejercicio presupuestario, la suspensión transitoria o definitiva del uso de los balances de apropiaciones presupuestarias disponibles, siempre y cuando las mismas no se encuentren comprometidas. El monto de los balances deberá ser elevado al Congreso Nacional en

un plazo no mayor de treinta días, y deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 36.

Párrafo: Los organismos públicos contemplados en este Título que hayan sido afectados por lo dispuesto en el artículo anterior, deberán presentar a la Dirección General de Presupuesto la respectiva reprogramación de sus metas y resultados.

Artículo 46.- Sujeción a normas. A fin de garantizar una adecuada ejecución de los presupuestos y la compatibilidad de los resultados esperados con los recursos disponibles, todos los organismos públicos comprendidos en este título, con excepción de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, deberán programar la ejecución física y financiera de sus presupuestos, con la periodicidad y características que emanen de las normas que dicte el Ministerio de Hacienda.

Artículo 47.- Cuotas trimestrales de compromisos. Con base en la programación de la ejecución física y financiera de los organismos e instituciones comprendidos en este Título, el presupuesto actualizado de caja que efectúe la Tesorería Nacional y la programación de la ejecución de los proyectos de inversión presentados por el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, la Dirección General de Presupuesto propondrá las cuotas trimestrales de compromisos. Basándose en dichas cuotas de compromisos, la Tesorería Nacional fijará las cuotas mensuales de pagos.

Párrafo I: Las cuotas periódicas de compromisos y pagos serán aprobadas a nivel agregado por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con las condiciones, requisitos y niveles que establezca el reglamento de esta ley.

Párrafo II: La suma total de las cuotas de compromisos que se fijen durante el ejercicio presupuestario no podrá ser superior al monto de los ingresos estimados a percibirse durante el mismo y los desembolsos de los financiamientos concertados.

Párrafo III: Ninguno de los organismos incluidos en el régimen de programación periódica de la ejecución del presupuesto podrá comprometer gastos, si previamente no ha recibido la respectiva cuota periódica. La aprobación de las cuotas periódicas será la única autorización que se les otorga a los organismos para comprometer gastos.

Párrafo IV: Durante el período de ejecución de las cuotas de compromisos y pagos, los organismos comprendidos en el régimen de programación de la ejecución presupuestaria podrán solicitar reprogramaciones de dichas cuotas. En estos casos, el procedimiento será establecido por el reglamento de la presente ley.

Párrafo V: El Poder Ejecutivo podrá definir períodos para la fijación de cuotas de compromisos menores al establecido en este artículo cuando razones de tipo fiscal o relacionadas con el control del gasto así lo ameriten.

Párrafo VI: Los organismos comprendidos en el régimen de programación de la ejecución presupuestaria rendirán trimestralmente un informe de ejecución financiera a la Dirección General de Presupuesto, y ésta al Congreso Nacional, dentro de los diez días siguientes al vencimiento de cada trimestre.

Artículo 48.- Modificaciones al Presupuesto General del Estado. El Poder Ejecutivo no realizará modificaciones al total de gastos por Institución aprobados por el Congreso Nacional en el Presupuesto General del Estado, ni trasladar suma de una Institución a otra o de una Partida a otra, o un cambio en la clasificación funcional, ni alterar los resultados económico y financiero del Presupuesto General del Estado. Para introducir modificaciones en la Ley de Presupuesto General del Estado, el Poder Ejecutivo introducirá un proyecto de ley, el cual deberá ser previamente conocido por el Consejo de Ministros, y cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 36.

Párrafo I: Toda ley que contemple una nueva fuente de ingresos o una nueva operación de crédito público incluirá la respectiva modificación presupuestaria al Presupuesto General del Estado, dentro del marco del Artículo 234 de la Constitución de la República.

Párrafo II: Ninguna modificación presupuestaria basada en un incremento de los ingresos percibidos provenientes de las fuentes detalladas en el Presupuesto General del Estado podrá ser presentada antes del primero de julio de cada año. La discusión y aprobación del proyecto de ley donde se solicita la autorización para la modificación presupuestaria se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 234 de la Constitución de la República Dominicana y la presente ley.

Párrafo III: Se exceptúan de lo dispuesto en el presente artículo las modificaciones que se originen por la incorporación, durante el ejercicio, de las donaciones en efectivo o en especie no previstas en el Presupuesto General del Estado.

Párrafo IV: Se exceptúan de lo dispuesto en el presente artículo los mayores ingresos corrientes propios que se produzcan durante la ejecución del presupuesto de los Organismos Autónomos y Descentralizados No Financieros y las Instituciones Públicas de la Seguridad Social.

Párrafo V: En los casos previstos en los Párrafos III y IV, el incremento del Presupuesto General del Estado será aprobado por el Poder Ejecutivo, previo informe del Ministerio de Hacienda. Las modificaciones resultantes serán comunicadas al Congreso Nacional, detallando cada movimiento.

Párrafo VI: Los ingresos percibidos durante el ejercicio presupuestario no contemplados en el Presupuesto General del Estado se aplicarán al fondo contracíclico.

Párrafo VII: Ninguna modificación al Presupuesto General del Estado disminuirá lo aprobado para los Ministerios de Educación y Salud Pública y Asistencia Social; los destinados a la Seguridad Social y los Programas Prioritarios definidos por el Gobierno; ni incrementar el déficit presupuestario fijado para el año en curso en más del cero punto cinco por ciento (0.5%) del Producto Interno Bruto, sujeto siempre a lo que disponga la Junta Monetaria, excepto en los casos de calamidad pública.

Artículo 49.- Régimen de modificaciones presupuestarias. La Dirección General de Presupuesto propondrá al Ministro de Hacienda el régimen de modificaciones presupuestarias que regirá durante el ejercicio presupuestario respectivo, el cual será aprobado por el Poder Ejecutivo. Este régimen debe definirse de tal forma que tienda a incrementar la flexibilidad operativa de los organismos con el propósito de lograr una mayor eficacia y eficiencia en la administración de los recursos asignados.

Párrafo I: El régimen de modificaciones presupuestarias previsto en este artículo establecerá las facultades que para aprobar las mismas tendrá la máxima autoridad de los organismos comprendidos en este Título, el Director General de Presupuesto, el Ministro de Hacienda y el Presidente de la República.

Párrafo II: En el régimen de modificaciones presupuestarias se establecerán las particularidades que podrá tener el mismo en el caso de los organismos comprendidos en este Título que se incorporen a los contratos por resultados y desempeño previstos en el Artículo 14 de la presente ley.

Párrafo III: El régimen de modificaciones presupuestarias previsto y que regirá durante el ejercicio presupuestario respectivo será remitido por el Ministro de Hacienda al Congreso Nacional, para su conocimiento, a no más de diez días de ser aprobado por el Poder Ejecutivo.

Artículo 50.- Límite a ley que autorice gastos. Toda ley que autorice gastos no previstos en el Presupuesto General del Estado deberá especificar los ingresos o las fuentes que serán utilizadas para su financiamiento, no pudiendo afectarse los recursos ya existentes.

Artículo 51.- Restricción a compromisos. Los funcionarios de las instituciones comprendidas en este Título no podrán asumir compromisos para los cuales no queden balances disponibles de apropiaciones presupuestarias, ni disponer de las mismas para una finalidad distinta a la prevista.

Párrafo: Los funcionarios que incumplan las disposiciones de este artículo estarán sujetos a las sanciones previstas en el Título VIII de la presente ley.

Artículo 52.- Ordenadores de pagos originados en las instituciones. El Presidente del Senado, el Presidente de la Cámara de Diputados, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, el Presidente del Tribunal Constitucional, el Presidente del Tribunal electoral Superior, el Procurador General de la República, el Presidente de la Junta Central Electoral, el Presidente de la Cámara de Cuentas, el Contralor General de la República, los Ministros y los presidentes o máximas autoridades ejecutivas de los Organismos Autónomos y Descentralizados No Financieros y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, serán los ordenadores de pagos originados en cada uno de los organismos que dirigen. Los funcionarios referidos precedentemente podrán delegar esta atribución, en caso de ausencia, en otros niveles jerárquicos de los respectivos organismos, hasta el segundo nivel de la autoridad institucional que corresponda.

Párrafo: La orden de pago será el instrumento administrativo a través del cual los ordenadores de pago instruyen a quien corresponda a realizar la cancelación total o parcial de las obligaciones asumidas.

Artículo 53.- Facultad de excepción para ordenar pagos. Como excepción a lo dispuesto en el Artículo anterior, el Ministerio de Hacienda queda facultado para ordenar pagos con cargo a los presupuestos de los organismos del Gobierno Central con la finalidad de cancelar atrasos en el pago de prestación de servicios públicos básicos correspondiente al ejercicio. La reglamentación establecerá los criterios y procedimientos para la aplicación de este artículo.

Párrafo: En el caso de instituciones que perciban transferencias del Gobierno Central se podrá centralizar el pago de la prestación de servicios públicos básicos en el Ministerio de Hacienda, previa deducción de la apropiación presupuestaria correspondiente.

Artículo 54.- Registros de ejecución presupuestaria. Los organismos comprendidos en este Título quedan obligados a llevar los registros de ejecución presupuestaria en la forma y con la metodología que establezca la Dirección General de Contabilidad Gubernamental. Como mínimo deberán registrar:

1. En materia de ingresos y fuentes financieras y disminución de aplicaciones financieras:

- a) Las estimaciones de los ingresos y de los desembolsos por endeudamiento o desafectación de aplicaciones financieras;
- b) La liquidación o el momento en que se devenguen los ingresos, en los casos en que corresponda;
- c) El momento de la recaudación efectiva;

2. En materia de gastos corrientes y de capital:

- a) La apropiación, que significa el límite máximo de gastos aprobados para el ejercicio presupuestario;
- b) La cuota para comprometer en cada uno de los períodos en que se desagrega el ejercicio presupuestario. Se entenderá por cuota de compromiso al límite máximo para comprometer gastos que se autoriza para un período determinado;
- c) La afectación preventiva, que implica el inicio de un trámite para gastar en la adquisición de bienes o en la contratación de obras y servicios, solicitado por autoridad competente que podrá generar un compromiso;
- d) El compromiso, que es la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, por el cual se formaliza una relación jurídica con terceros para la ejecución de obras, adquisición de bienes y servicios, contratación de personal o los actos mediante los cuales se otorgan transferencias y préstamos. En el caso de las obras a ejecutarse y bienes y servicios a recibirse durante varios ejercicios, el compromiso será registrado por la parte que se ejecutará o recibirá, respectivamente, durante cada ejercicio;

- e) El devengado, que surge con la obligación de pago por la recepción de conformidad de obras, bienes y servicios oportunamente contratados o, en los casos de gastos sin contraprestación, por haberse cumplido los requisitos administrativos dispuestos por el reglamento de la presente ley. En el caso de las donaciones en especie se registrará como devengado la recepción conforme de bienes y servicios sin que esto implique obligación de pago actual o futura.
- f) El pago debe reflejar la cancelación total o parcial de las obligaciones asumidas, la que se concretará en el momento de la entrega del cheque o cualquier otro medio de pago al acreedor o cuando se ordena una transferencia al banco depositario o agente.
- g) Las etapas descritas en los literales anteriores serán de estricto cumplimiento en forma sucesivas y bajo ninguna circunstancia podrán ser alteradas.

3. En materia de servicio de la deuda, que incluye intereses y amortizaciones:

- a) La apropiación significa el límite máximo de gastos y aplicaciones financieras aprobadas;
- b) El compromiso se formaliza y se registra por el total de las apropiaciones vigentes;
- c) El devengado se constituye en la fecha en que se genera la obligación de pago de acuerdo con los contratos o bonos y títulos respectivos;
- d) El pago, que debe reflejar la cancelación total o parcial de las obligaciones asumidas.

Párrafo I: El Ministerio de Hacienda establecerá los criterios que se utilizarán para el registro del compromiso y del devengado para cada una de las cuentas del clasificador de gastos en su último nivel de desagregación.

Párrafo II: A las fuentes y aplicaciones financieras que no se correspondan con desembolsos y amortización de deuda pública, no le son aplicables las etapas de registro de ingresos y gastos, respectivamente. El reglamento establecerá su tratamiento.

Párrafo III: Todos los organismos que tengan autonomía presupuestaria, comprendidos en este Título quedan obligados a presentar información sobre las fuentes y aplicaciones financieras que no se correspondan con desembolsos y amortización de la deuda pública.

Artículo 55.- Libramientos de pago. La firma de conformidad de los libramientos de pago, por sus respectivos ordenadores, implicará la certificación del cumplimiento de los requisitos necesarios para devengar los gastos, en los casos que corresponda.

CAPÍTULO VI CIERRE DE LAS CUENTAS PRESUPUESTARIAS

Artículo 56.- Cierre de las cuentas presupuestarias. Las cuentas del Presupuesto General del Estado del Gobierno Central, los Organismos Autónomos y Descentralizados No Financieros y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social serán cerradas el 31 de diciembre de cada año, en el marco de lo previsto en los Artículos 22 y 26 de la presente ley.

Párrafo I: Después del 31 de diciembre de cada año, los ingresos que se recauden se considerarán parte del presupuesto vigente, con independencia de la fecha en que se hubiera originado la obligación de pago o la liquidación de los mismos.

Párrafo II: Con posterioridad al 31 de diciembre de cada año, los organismos comprendidos en este Título no podrán asumir compromisos ni devengar gastos con cargo al ejercicio que se cierra en esa fecha.

Artículo 57.- Previsión de cierre de gastos. Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año se cancelarán durante el año siguiente, con cargo a los saldos en caja y bancos existentes a esa fecha, que no estén especializados. Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre, si mantienen su vigencia, se afectarán automáticamente al ejercicio siguiente, imputando los mismos a las apropiaciones disponibles para ese ejercicio.

El reglamento de esta ley establecerá las normas y procedimientos de aplicación de este artículo.

Artículo 58.- Especialización de fondos del 1%. La parte no utilizada de la apropiación presupuestaria destinada a atender calamidades públicas, a que se refiere el Artículo 33 de la presente ley, se aplicará para disminuir el endeudamiento neto del sector público.

CAPÍTULO VII EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 59.- Evaluación de la ejecución presupuestaria. La Dirección General de Presupuesto evaluará la ejecución del Presupuesto General del Estado realizada por los organismos del Gobierno Central, por los Organismos Autónomos y Descentralizados No Financieros y por las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, tanto en forma trimestral durante el ejercicio presupuestario, como al cierre del mismo. Para cumplir este cometido las autoridades de los mencionados organismos e instituciones tendrán que:

- a) Llevar registros permanentes de la información de la producción de bienes y servicios y los beneficiarios atendidos, siguiendo las normas técnicas dictadas por la Dirección General de Presupuesto.
- b) Hacer su propia evaluación física y financiera, especificando los resultados y los obstáculos e inconvenientes que deberán superar para mejorar sus procesos de gestión y alcanzar mayor eficacia y eficiencia en su consecución, siguiendo las normas técnicas dictadas por la Dirección General de Presupuesto.
- c) Informar a la Dirección General de Presupuesto sobre la producción de bienes y servicios y los beneficiarios atendidos y la evaluación realizada según el numeral anterior, identificando los medios de verificación respectivos.

Párrafo I: La información anual que produzcan los organismos comprendidos en este Título, de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo, será remitida por la Dirección General de Presupuesto a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental para ser utilizada en la elaboración del Estado de Recaudación e Inversión de las Rentas del ejercicio respectivo.

Párrafo II: En el caso de los organismos que hayan firmado los contratos por resultados previstos en el Artículo 14 de la presente ley, la evaluación deberá incluir, adicionalmente a lo previsto en este artículo, las normas y requisitos contemplados en dichos contratos.

Artículo 60.- Violaciones. La inexistencia de registros de información acerca de la ejecución física de los presupuestos, así como el incumplimiento de la obligación de informar los resultados de dicha gestión a la Dirección General de Presupuesto, será sancionada de acuerdo a lo previsto en el Título VIII de la presente ley.

Artículo 61.- Informes periódicos de la Dirección General de Presupuesto. Basándose en las informaciones que suministren los organismos comprendidos en este Título, en las que suministre la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y en otras que se consideren adecuadas, la Dirección General de Presupuesto:

- a) Analizará las variaciones entre los objetivos y metas programados con relación a lo ejecutado y determinará sus causas.
- b) Verificará el grado de ejecución de las apropiaciones presupuestarias aprobadas por el Congreso Nacional.
- c) Realizará un análisis crítico de la variación entre las relaciones, insumo-producto, programadas con respecto a las ejecutadas y estimará los efectos de las mismas.
- d) Evaluará las desviaciones que pudieran producirse entre los resultados económicos y financieros presupuestados con respecto a lo ejecutado para el Gobierno Central, los Organismos Autónomos y Descentralizados No Financieros y las Instituciones Públicas de Seguridad Social, con relación a lo efectivamente obtenido.

Párrafo I: Los informes periódicos que prepare la Dirección General de Presupuesto conteniendo los resultados de estas evaluaciones y las respectivas recomendaciones serán elevados al Ministro de Hacienda. Una vez aprobados por éste, serán remitidos al Presidente de la República y al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo.

Párrafo II: El Ministro de Hacienda depositará en el Congreso Nacional a más tardar el 31 de julio de cada año, un informe de la ejecución del primer semestre de los ingresos, gastos y financiamiento del Presupuesto General del Estado correspondiente al año en curso, a partir de los clasificadores presupuestarios establecidos.

Párrafo III: El informe de ejecución del primer semestre será expuesto por el Ministro de Hacienda en un acto protocolar ante la reunión conjunta de ambas cámaras, convocada para tales fines, a no más de siete días del depósito del mismo.

TÍTULO IV

RÉGIMEN PRESUPUESTARIO DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS NO FINANCIERAS

Artículo 62.- Proyecto de presupuesto anual de las Empresas Públicas no Financieras. Los Consejos Directivos de las Empresas Públicas no Financieras aprobarán su proyecto de presupuesto anual y lo remitirán, previa conformidad del Ministerio a la cual están adscritas, a la Dirección General de Presupuesto a más tardar el 15 de enero de cada año. Los proyectos de presupuesto deberán ajustarse a la política presupuestaria anual y a las normas técnicas que en materia presupuestaria dicte la Dirección General de Presupuesto. Estos proyectos de presupuesto reflejarán los planes de acción y el plan anual de inversiones; asimismo, contendrán las estimaciones de ingresos, gastos y financiamiento, el presupuesto de caja y los recursos humanos a utilizar, estableciendo los resultados operativos, económicos y financieros previstos para la gestión del próximo período presupuestario.

Artículo 63.- Formulación base devengado. Los proyectos de presupuesto de las empresas regidas por este Título deben estar formulados utilizando el momento del devengado como base contable para todas sus transacciones.

Artículo 64.- Coherencia con política presupuestaria anual. La Dirección General de Presupuesto analizará los proyectos de presupuesto de las empresas regidas por este Título, a los fines de verificar si los mismos están enmarcados dentro de lo dispuesto por la política presupuestaria anual. Dicha Dirección General recomendará los ajustes que considere pertinentes.

Artículo 65.- Aprobación. Los presupuestos de las empresas regidas por este Título serán aprobados por el Presidente de la República y remitidos íntegramente al Congreso Nacional, para su conocimiento, por el Ministro de Hacienda, a más tardar el 30 de enero de cada año.

Artículo 66.- Control de modificaciones. Las modificaciones que se estimen necesarias realizar a los presupuestos de las empresas públicas no financieras durante su ejecución y que impliquen la disminución de los resultados operativos y económicos previstos o el incremento del endeudamiento autorizado, deberán ser sometidas a la aprobación del Presidente de la República, previa opinión del Ministro de Hacienda.

Párrafo: Las modificaciones a la composición del plan anual de inversiones de las empresas públicas no financieras deberán ser aprobadas por el Presidente de la República, previa opinión del Ministerio de Economía, Planificación Desarrollo, quien las remitirá al Congreso Nacional para su conocimiento.

Artículo 67.- Negación de aportes o transferencias. No se realizarán aportes o transferencias de recursos ni se tramitarán operaciones de crédito público a las empresas comprendidas en este Título, si las mismas no cuentan con su presupuesto anual y sus modificaciones aprobadas por el Presidente de la República y/o no han sido conocidas por el Congreso Nacional.

Artículo 68.- Informes. Las empresas comprendidas en este Título deberán informar a la Dirección General de Presupuesto sobre la ejecución de su producción, ingresos, gastos y financiamiento con la periodicidad y metodología que establezca el reglamento de la presente ley.

Párrafo: La Dirección General de Presupuesto analizará la información recibida y elaborará un informe para consideración del Ministro de Hacienda. Una vez aprobado por dicho funcionario, será remitido al Presidente de la República, al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, y al Congreso Nacional para su conocimiento.

Artículo 69.- Cierre de las cuentas. Al final de cada ejercicio presupuestario, las empresas regidas por este Título procederán al cierre de las cuentas de sus presupuestos y remitirán esta información a la Dirección General de Presupuesto, a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, dentro del plazo que esta última establezca, y al Congreso Nacional para su conocimiento.

TÍTULO V RÉGIMEN PRESUPUESTARIO DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y DESCENTRALIZADOS FINANCIEROS Y DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS FINANCIERAS

Artículo 70.- Régimen presupuestario. Los Organismos Autónomos y Descentralizados Financieros y las Empresas Públicas Financieras aplicarán todas las disposiciones fijadas para las Empresas Públicas no Financieras, en la medida que no contradigan las normas, metodologías y planes de cuentas que al respecto fijen los respectivos órganos de regulación y/o supervisión.

Párrafo: Los Organismos Autónomos y Descentralizados Financieros y las Empresas Públicas Financieras al final de cada ejercicio presupuestario, procederán al cierre de las cuentas de sus presupuestos y remitirán esta información a la Cámara de Cuentas y al Congreso Nacional.

TÍTULO VI RÉGIMEN PRESUPUESTARIO DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL DISTRITO NACIONAL Y DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 71.- Aprobación. Los presupuestos de los Ayuntamientos del Distrito Nacional y de los Municipios deberán ser aprobados por sus respectivos Concejos Municipales, conforme a las normas establecidas en la Ley No. 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

Párrafo I: Los presupuestos aprobados deberán ser remitidos a más tardar el 15 de enero de cada año a la Dirección General de Presupuesto, al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, a la Contraloría General de la República, a la Cámara de Cuentas y al Congreso Nacional,.

Artículo 72.- Normas aplicables. Los Ayuntamientos del Distrito Nacional y de los Municipios aplicarán en la formulación, ejecución y cierre de las cuentas de su presupuesto las normas establecidas en los Artículos 22 y 26 de la presente ley.

Artículo 73.- Informaciones relativas a sus ejecuciones, cierre y evaluaciones presupuestarias. Los Ayuntamientos del Distrito Nacional y de los Municipios remitirán a la Dirección General de Presupuesto, al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, la Contraloría General de la República, a la Cámara de Cuentas y al Congreso Nacional, las informaciones relativas a sus ejecuciones, cierre del ejercicio y evaluaciones presupuestarias, en la forma y periodicidad establecida en la reglamentación de la presente ley.

TÍTULO VII

PRESUPUESTO CONSOLIDADO DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 74.- Presupuesto consolidado del sector público. La Dirección General de Presupuesto preparará anualmente el Presupuesto Consolidado del Sector Público, el cual presentará información sobre las transacciones netas que realizará el Sector Público con el resto de la economía y contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- a) La consolidación de los ingresos, gastos y financiamiento, los resultados económicos y financieros previstos y su presentación en agregados institucionales útiles para el análisis económico.
- b) Una síntesis del Presupuesto General del Estado.
- c) Los aspectos básicos de los presupuestos de los organismos regidos por los Títulos IV, V y VI de la presente ley.
- d) Una referencia a los principales proyectos de inversión que se ejecutarán en el ejercicio.
- e) Información acerca de la producción de bienes y servicios, así como su relación con los recursos humanos, materiales y financieros que se prevé utilizar.

Artículo 75.- Presentación al Congreso Nacional. El Presupuesto Consolidado del Sector Público será elevado al Presidente de la República, quien lo presentará, a título informativo, al Congreso Nacional antes del 27 de febrero de cada año.

Artículo 76.- Evaluación de la ejecución periódica del presupuesto consolidado del sector público. La Dirección General de Presupuesto evaluará la ejecución periódica del Presupuesto Consolidado del Sector Público. Los resultados de dicha evaluación serán remitidos al Ministro de Hacienda y contendrán como mínimo las siguientes informaciones:

- a) Desvíos producidos entre lo programado y lo ejecutado en materia de precios y tarifas, ingresos, gastos, inversión física, endeudamiento y patrimonio institucional.
 - b) Desvíos producidos entre lo programado y lo ejecutado respecto de los resultados operativos, económicos y financieros.
- Párrafo: Una vez aprobado el informe previsto en el presente artículo por el Ministro de Hacienda, el mismo será remitido al Ministerio de Economía, Planificación y financieros.

Párrafo: Una vez aprobado el informe previsto en el presente artículo por el Ministro de Hacienda, el mismo será remitido al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo para la evaluación de sus efectos económicos y sociales, y a título informativo al Congreso Nacional.

TÍTULO VIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 77.- Responsabilidad administrativa. El no cumplimiento de las obligaciones que establece esta ley compromete la responsabilidad administrativa de los funcionarios involucrados en el ciclo presupuestario a que se refiere el Artículo 2 de la presente ley.

Párrafo: La responsabilidad administrativa se establecerá tomando en cuenta el grado de inobservancia de las normas y procedimientos y el incumplimiento de las atribuciones y deberes por parte de los funcionarios de los organismos del Sector Público definido en el ámbito de aplicación de esta ley.

Artículo 78.- Sanciones administrativas. Las sanciones administrativas a las que estarán sometidos los funcionarios, pertenecientes a los organismos que forman parte del ámbito de aplicación de esta ley, serán de aplicación gradual, como sigue:

- a) Amonestación oral
- b) Amonestación escrita
- c) Sanción económica desde un 15% hasta un 50% del sueldo
- d) Suspensión sin disfrute de sueldo
- e) Destitución

Párrafo: Las sanciones administrativas se impondrán graduándolas entre el mínimo y el máximo, atendiendo a los siguientes criterios:

1. La gravedad de la violación de la norma, que se apreciará de conformidad con lo establecido en la Ley No. 41-08, de la Función Pública y su Reglamento de Aplicación.
2. Los efectos que haya producido el hecho.
3. Otros elementos de juicio que a criterio de la autoridad competente deban tomarse en cuenta en cada caso.

Artículo 79.- Sanciones por no suministrar las informaciones. Los empleados públicos y los funcionarios responsables de suministrar las informaciones que requiera la Dirección General de Presupuesto para el cumplimiento de sus funciones, que dilaten o no suministren las mismas, serán pasibles de sanciones graduales, que van desde la amonestación, hasta la destitución de su cargo.

Párrafo: Los funcionarios responsables de remitir las informaciones al Congreso Nacional que no lo hagan en los plazos y especificaciones establecidas en la presente ley, serán sancionados por los tribunales penales de la República con la pena que señalen las disposiciones legales vigentes para los casos de desacato a las autoridades públicas, a requerimiento de una de las cámaras.

Artículo 80.- Aplicación del derecho común. Las faltas e infracciones que rebasen el ámbito de lo administrativo cometidas por los funcionarios involucrados en el ciclo presupuestario en el ejercicio de sus funciones serán tipificadas, juzgadas y sancionadas de conformidad con el derecho común y leyes especiales sobre las materias. En cuanto a las que están dentro del ámbito administrativo se harán de conformidad con la Constitución de la República y la legislación administrativa vigente.

TÍTULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 81.- Entrada en vigencia. La presente ley entrará en vigencia el primero de enero del año 2013.

Artículo 82.- Plazo elaboración reglamento. El Poder Ejecutivo aprobará el Reglamento de la presente ley, el cual será sometido a su consideración por el Director General de Presupuesto en un plazo no mayor de noventa días a partir de la fecha de su promulgación.

Artículo 83.- Derogación. La presente ley deroga en todas sus partes a la Ley No. 423-06, del 17 de noviembre de 2006, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.”
Dada...

Wellington Amín Arnaud Bisonó
Diputado Distrito Nacional

Gestión Legislativa

Colaboración en Iniciativa legislativa

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, DOCTOR LEONEL FERNÁNDEZ REYNA, ORDENAR EL CESE DE LOS ATROPELLOS QUE COMETE LA AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE (AMET) CONTRA LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS Y LOS MOTORISTAS. **DEPOSITADO EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS EL 26 DE AGOSTO DEL 2010. EN ORDEN DEL DÍA EL 07/09/2010. TOMADO EN CONSIDERACIÓN EL 07/09/2010. LIBERADO DE COMISIÓN EL 07/09/2010. APROBADO EN ÚNICA LECTURA CON MODIFICACIONES EN LA SESIÓN NO.05 DEL 07/09/2010. REGISTRO NO.00010 DEL 07/09/2010. AUDITADO EN ÚNICA DISCUSIÓN EL 14/09/2010. FIRMADO PRESIDENCIA Y SECRETARIOS EN ÚNICA EL 27/09/2010. CERTIFICADO EN ÚNICA DISCUSIÓN EL 27/09/2010. DESPACHADO EN ÚNICA LECTURA AL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE (AMET), EL 27/09/2010.** (Proponente(s) Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano - PRD; Wellington Amín Arnaud Bisonó - PRD; Héctor Darío Félix Félix - PRD; Josefa Aquilina Castillo Rodríguez - PRD; Pedro Tomás Botello Solimán - PRSC; José Francisco A A Santana Suriel - PRD).

»Iniciativa Número: 00783-2010-2016-CD

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS QUE DECLARA SU DECIDIDO RESPALDO A LA CAMPAÑA MUNDIAL CONTRA EL HAMBRE "1BILIONHUNGRY", QUE PROMUEVE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN (FAO), Y CUYOS RESULTADOS SE PRESENTARÁN EN OCTUBRE DE 2010 DURANTE LA CELEBRACIÓN DEL DÍA MUNDIAL DE LA ALIMENTACIÓN EN LA SEDE DE LAS NACIONES UNIDAS CON EL FIN DE QUE SE LE DÉ LA MÁXIMA PRIORIDAD AL HAMBRE EN LA AGENDA POLÍTICA. **DEPOSITADO EL 15/09/2010. EN ORDEN DEL DÍA EL 29/09/2010. TOMADO EN CONSIDERACIÓN EL 29/09/2010. LIBERADO DE COMISIÓN EL 29/09/2010. APROBADO EN ÚNICA LECTURA EN LA SESIÓN NO.12 DEL 29/09/2010. REGISTRO NO.00037 DEL 29/09/2010. AUDITADO EN ÚNICA DISCUSIÓN EL 01/10/2010. FIRMADO PRESIDENCIA Y SECRETARIOS EN ÚNICA EL 18/10/2010. CERTIFICADO EN ÚNICA DISCUSIÓN EL 18/10/2010. DESPACHADO EN ÚNICA LECTURA AL REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN (FAO) EN LA REPÚBLICA DOMINICANA MEDIANTE OFICIO NO.000926, EL 18/10/2010.** (Proponente(s) Diputados: Guadalupe Valdéz San Pedro – PLD-APD; Ricardo De Jesús Contreras Medina - PLD; Francisco Arturo Bautista Medina - PLD; Manuel Orlando Espinosa Medina - PLD; Wellington Amín Arnaud Bisonó - PRD; Ángel Esteban Ramírez Taveras - PLD; Getrude Ramírez Cabral - PLD; Teodoro Ursino Reyes - PLD; Pedro Tomás Botello Solimán - PRSC; Olmedo Caba Romano - PRD; Omar Eugenio De Marchena González - PRSC; Rafael Antonio Abel Lora - PLD; Bárbara Yvelice Abréu Grullón - PLD; Luis Romeo Jiménez Caminero – PLD-BIS; Miguel Ángel Peguero Méndez – PLD-PPC; Hugo Tolentino Dipp - PRD; Alexis Isaac Jiménez González - PRD).

»Iniciativa Número: 00859-2010-2016-CD FUENTES 2012-2013 DIPUTADO WELLINGTON ARNAUD DISTRITO NACIONAL

PROYECTO DE RESOLUCIÓN MEDIANTE EL CUAL LA CÁMARA DE DIPUTADOS EXPRESA SU DECLARACIÓN DE APOYO A LA INICIATIVA YASUNÍ ITT. **DEPOSITADO EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2012. EN ORDEN DEL DÍA EL 16/04/2013. QUEDÓ SOBRE LA MESA EN LA SESIÓN NO.13 DEL 16/04/2013. EN ORDEN DEL DÍA EL 16/04/2013. PENDIENTE ORDEN DEL DÍA ANTERIOR EL 16/04/2013. EN ORDEN DEL DÍA EL 23/04/2013. TOMADO EN CONSIDERACIÓN EL 23/04/2013. LIBERADO DE COMISIÓN EL 23/04/2013. APROBADO EN ÚNICA LECTURA EN LA SESIÓN NO.15 DEL 23/04/2013.** (Proponente(s) Diputados; Guadalupe Valdéz San Pedro - PLD-APD; Minerva Josefina Tavárez Mirabal - PLD; Wellington Amín Arnaud Bisonó - PRD; Rafael Méndez - PLD; Víctor Luis de Jesús Lasosé Figueroa - PRD; Hugo Rafael Núñez Almonte - PRD; María Mercedes Fernández Cruz - PRSC; Sonya De Las Mercedes Abréu Villanueva - PRD; Pedro Alejandro Aguirre Hernández - PRD; María Aracelis Duarte Duarte - PRD; Francisco Antonio Matos Mancebo - PLD; Hamlet Amado Sánchez Melo - PLD; Cristian Paredes Aponte - PRD; Juan Carlos Quiñones Minaya - PLD; Adalgisa Fátima Pujols - PLD; Getrude Ramírez Cabral - PLD; Ángel Esteban Ramírez Taveras - PLD; Marcos Genaro Cross Sánchez - PLD; Miguel Ángel Peguero Méndez - PLD-PPC; Magda Alina Altagracia Rodríguez Azcona - PLD; Elpidio Infante Galán - PRD).

»Iniciativa Número: 03410-2010-2016-CD

PROYECTO DE RESOLUCIÓN MEDIANTE EL CUAL LA CÁMARA DE DIPUTADOS RATIFICA SU APEGO IRRESTRICTO A LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y A LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSÉ). **DEPOSITADO EL 10 DE DICIEMBRE DE 2012.** (Proponente(s) Diputado; Wellington Amín Arnaud Bisonó - PRD).

»Iniciativa Número: 03878-2010-2016-CD

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE OFICIALIZA LAS FOTOS DE LOS PATRICIOS JUAN PABLO DUARTE, FRANCISCO DEL ROSARIO SÁNCHEZ Y MATÍAS RAMÓN MELLA, COMO OBLIGATORIAS Y ÚNICAS A SER COLOCADAS EN TODAS LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL PAÍS. **DEPOSITADO EL 6 DE MARZO DE 2013. EN ORDEN DEL DÍA EL 08/05/2013. TOMADO EN CONSIDERACIÓN EL 08/05/2013. ENVIADO A LA COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA EN LA SESIÓN NO.20 DEL 08/05/2013. PLAZO VENCIDO EL 07/06/2013. CON INFORME DE COMISIÓN PARA 1ERA DISCUSIÓN RECIBIDO EL 25/06/2013. EN ORDEN DEL DÍA PARA 1ERA. DISCUSIÓN EL 16/07/2013. DECLARADO DE URGENCIA EL 16/07/2013. DECLARADO DE URGENCIA Y APROBADO EN 1RA. LECTURA CON INFORME EN LA SESIÓN NO.40 DEL 16/07/2013.EL 16/07/2013. ORDEN DEL DÍA DE SIGUIENTE SESIÓN EL 16/07/2013. DECLARADO DE URGENCIA Y APROBADO EN SEG. LECTURA CON INFORME EN LA SESIÓN NO.41, EXTRAORDINARIA, DEL 16/07/2013. REGISTRO NO.01047 DEL 16/07/2013. AUDITADO EL 24/07/2013. FIRMADO PRESIDENCIA Y SECRETARIOS EL 25/07/2013. CERTIFICADO EL 25/07/2013. DESPACHADO AL SENADO MEDIANTE OFICIO NO.00413, EL 25/07/2013, AVISO AL PROPONENTE MEDIANTE OFICIO NO.00414, EL 25/07/2013, AVISO AL VOCERO DEL BLOQUE DEL PARTIDO DE LA LIBERACIÓN DOMINICANA (PLD), MEDIANTE OFICIO NO.00415, EL 25/07/2013, AVISO AL VOCERO DEL BLOQUE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO DOMINICANO (PRD), MEDIANTE OFICIO NO.00416, EL 25/07/2013, AVISO AL VOCERO DEL BLOQUE DEL PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO (PRSC), MEDIANTE OFICIO NO.00417, EL 25/07/2013, Y AVISO AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA, MEDIANTE EL OFICIO NO.00418, EL 25/07/2013.** (Proponente(s) Diputados; Rafael Tobías Crespo Pérez - PLD; Levis Surriel Gómez - PLD; Aquilino Serrata Uceta - PLD; Nancy Altagracia Santos Peralta - PLD; Ramón Durán Paredes - PRD; Rafael Francisco Vásquez Paulino - PRD; Pedro Carreras Santana - PRD; José Geovanny Tejada Reynoso - PRD; Alexis Isaac Jiménez González - PRD; Aquiles Leonel Ledesma Alcántara - PRD; Teodoro Ursino Reyes - PLD; Henry Modesto Merán Gil - PLD; Yuderka Yvelisse de la Rosa Guerrero - PLD; Altagracia Mercedes González González - PLD; Rosendo Arsenio Borges Rodríguez - PRD; Hugo Fernelis Fortuna Tejeda - PLD; Pedro Tomás Botello Solimán - PRSC; Adalgisa Fátima Pujols - PLD; Juan Julio Campos Ventura - PLD; Miguel Ángel Jazmín De La Cruz - PLD; Manuel de Jesús Jiménez Ortega - PLD; Víctor Orlando Bisonó Haza - PRSC; Marino Antonio Collante Gómez - PRSC; Máximo Castro - PRSC; Juan Carlos Quiñones Minaya - PLD; Mariano Montero Vallejo - PLD; Pedro Enrique De Óleo Veras - PLD; Hugo Rafael Núñez Almonte - PRD; Mario José Esteban Hidalgo Beato - PLD; Juana Mercedes Vicente Moronta - PLD; Héctor Darío Félix Félix - PRD; Antonio Bernabel Colón - PRD; Wellington Amín Arnaud Bisonó - PRD; Víctor Luis de Jesús Lasosé Figueroa - PRD; Eugenio Cedeño Areché - PRD; Guadalupe Valdéz San Pedro - PLD-APD; José Nelson Guillén Valdéz - PLD; Ángela Pozo - PLD).

»Iniciativa Número: 03990-2010-2016-CD

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA CON EL NOMBRE DE PORTAL PATRIÓTICO DON ÁNGEL MIOLAN REYNOSO EL DENOMINADO ALTAR VOTIVO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, UBICADO EN LA ENTRADA DEL MUNICIPIO DE DAJABÓN, PROVINCIA DAJABÓN. **DEPOSITADO EL 15 DE MARZO DE 2013. EN ORDEN DEL DÍA EL 08/05/2013. TOMADO EN CONSIDERACIÓN EL 08/05/2013. ENVIADO A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS MUNICIPALES EN LA SESIÓN NO.20 DEL 08/05/2013. PLAZO VENCIDO EL 07/06/2013. CON INFORME DE COMISIÓN PARA 1ERA DISCUSIÓN RECIBIDO EL 24/07/2013. EN ORDEN DEL DÍA PARA 1ERA. DISCUSIÓN EL 21/08/2013. REENVIADO A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS MUNICIPALES EN LA SESIÓN NO.03 DEL 21/08/2013.** (Proponente(s) Diputados; Severina Gil Carreras de Rodríguez - PRD; Carlos Gabriel García Candelario - PRD; Salomón García Ureña - PRD; David Herrera Díaz - PRD; Wellington Amín Arnaud Bisonó - PRD; Altagracia Herrera de Brito - PRD; María Amparo De Dios Martínez - PRD; Alexis Isaac Jiménez González - PRD; Esther Mirelys Minyety - PRD; Juan José Morales Cisneros - PRD; Sergio Julio Muñóz Morales - PRD; Aurelio Mercedes Moscat - PRD; Luis Rafael Sánchez Rosario - PRD; Víctor Luis de Jesús Lasosé Figueroa - PRD; José Francisco López Chavez - PRD; Juan Maldonado Castro - PRD; José Gabriel Jáquez Vásquez - PRD; Ana Miledy Cuevas - PRD; Néstor Julio Cruz Pichardo - PRD; Pedro Carreras Santana - PRD; Ramón Durán Paredes - PRD; Julio Encarnación - PRD; Graciela Fermín Nuesi - PRD; Jorge Frías - PRD; Pedro Alejandro Aguirre Hernández - PRD; Lucía Argentina Alba López De Alba - PRD; Olmedo Caba Romano - PRD; María Mercedes Fernández Cruz - PRSC; Rubén Darío Luna - PRD; Rafael Leonidas Abréu Valdez - PRD; Ramón Rogelio Genao Durán - PRSC; Máximo Castro - PRSC; María Luisa Guzmán Calderón - PRD; Noris Elizabeth Medina Medina - PLD; Francisco Antonio Matos Mancebo - PLD; Ramón Dilepcio Núñez Pérez - PLD; José Antonio Fabián Bertré - PLD; Alejandro Jerez Espinal - PLD; Víctor Osvaldo Gómez Casanova - PRD; Johanny Mercedes Guzmán Rodríguez - PLD; Leivin Esenobel Guerrero - PRD).

»Iniciativa Número: 04016-2010-2016-CD

PROYECTO DE RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL LA CÁMARA DE DIPUTADOS SOLICITA A LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL ELIMINAR LA CIRCULAR NO.17-07 Y LA RESOLUCIÓN NO.12-07 PARA DEJAR SIN EFECTO LA PROHIBICIÓN DE EMITIR DOCUMENTACIÓN DEL REGISTRO CIVIL ASENTADAS EN LOS LIBROS DE ESA INSTITUCIÓN. **DEPOSITADO EL 24 DE ABRIL DE 2013.** (Proponente(s) Diputados; José Ernesto Morel - PRD; Alexis Isaac Jiménez González - PRD; Aurelio Mercedes Moscat - PRD; Juan José Morales Cisneros - PRD; José Ignacio Ramón Paliza Nouel - PRD; Sergio Julio Muñóz Morales - PRD; José Francisco López Chavez - PRD; Aquiles Leonel Ledesma Alcántara - PRD; Esther Mirelys Minyety - PRD; Virgilio Merán Valenzuela - PRD; Altagracia Herrera de Brito - PRD; Leivin Esenobel Guerrero - PRD; Carlos Gabriel García Candelario - PRD; Salomón García Ureña - PRD; David Herrera Díaz - PRD; Severina Gil Carreras de Rodríguez - PRD; Miguel Eduardo Espinal Muñóz - PLD; Pedro Billilo Mota - PLD; Eugenio María Méndez Ramírez - PRD; Adelis Olivares - PRD; José Ernesto Morel - PRD; Hugo Rafael Núñez Almonte - PRD; Fabio Ernesto Vargas Matos - PRD; Eufracia Santiago Merán - PRD; Francisco Antonio Santos Sosa - PRD; Evangelina Baciliza Sosa Vásquez - PRD; Wellington Amín Arnaud Bisonó - PRD; José Francisco A A Santana Suriel - PRD; Rafael Francisco Vásquez Paulino - PRD; Cristian Encarnación - PRD; Guillermo Radhamés Ramos García - PRD).

»Iniciativa Número: 04290-2010-2016-CD

Gestión Legislativa

COMISIONES DE TRABAJO DESARROLLO HUMANO

VISION

La Comisión de Desarrollo Humano tiene como visión contribuir a que la acción legislativa de la Cámara de Diputados se oriente hacia el desarrollo humano sostenible y que promueva el pleno ejercicio de ciudadanía.

MISION

Su misión es garantizar que la acción de legislar, representar y fiscalizar contribuya a mejorar el nivel de desarrollo humano y de la población dominicana, ampliando las libertades de las personas, fortaleciendo sus capacidades, materializando sus derechos y empoderándolas para que éstas sean sujeto de su propio desarrollo de manera sostenible.

Es la responsable de promover desde la Cámara de Diputados de la República Dominicana que el país cuente con un marco legal y que la acción legislativa de representación y de fiscalización de las políticas públicas garanticen el desarrollo humano, la equidad, la igualdad de oportunidades y el ejercicio de los derechos, el seguimiento a la ejecución presupuestaria de los programas para el logro de los objetivos de desarrollo del milenio.



Diputado Wellington Arnaud Presidente de la comisión de Desarrollo Humano, con el Presidente de la Junta Central electoral Magistrado Roberto rosario tocando el tema de las vidas suspendidas.



El doctor Roberto Rosario Márquez, Presidente de la Junta Central Electoral, conversaron sobre las medidas adoptadas por la Junta, acerca de la aplicación de la Resolución No.12-07, sobre actas de nacimientos de hijos de madres extranjeras.

Gestión Legislativa

COMISIONES DE TRABAJO DESARROLLO HUMANO



Mesa principal (izq.) diputado Miguel Franjul, Magistrado Presidente Junta Central Electoral Rosario, Presidente de la Comisión diputado Wellington Arnaud, Diputadas Guadalupe Valdez y Johanny Guzman.



Presentación del "Anteproyecto de Ley sobre Registros de Nacimientos de Hijos(as) de Madres No Residentes en la República Dominicana", por el Dr. José Ángel Aquino Rodríguez, Miembro Titular, Coordinador de la Comisión de Oficialías Junta Central Electoral



El Magistrado Dr. José Ángel Aquino habla del tema de las vidas suspendidas a la comisión de Desarrollo humano Presidida por el Diputado Wellington Arnaud.



Visita del Dr. Eddy Olivares, miembro de la Junta Central Electoral, con relación a las medidas adoptadas por la Junta Central Electoral, acerca de la aplicación de la Resolución No.12-07, sobre actas de nacimientos de hijos de madres extranjeras.

Gestión Legislativa

COMISIONES DE TRABAJO DESARROLLO HUMANO



Honorables diputados escuchando la intervención del Dr. Eddy Olivares, en la comisión de Desarrollo Humano.



La Comisión Permanente de Desarrollo Humano, recibió la visita de Centro Bonó, para presentarnos los Observatorio de Políticas Sociales.



Expositora Melisa Zamora, Centro Bonó



Reunión de trabajo de la comisión de Derechos Humanos

Gestión Legislativa

COMISIONES DE TRABAJO DESARROLLO HUMANO



Visita de la señora Anna Sofia Ingeniera en Técnica de Energía (Suecia) para escuchar sus experiencia y las técnicas que implementa la experta para producir un cacao de primera calidad para exportación.



La Comisión conversará temas de la Junta Central Electoral, sobre las medidas a adoptadas por la Junta, acerca de la aplicación de la Resolución No.12-07, sobre actas de nacimientos de hijos de madres extranjeras.



Planificar programa de trabajo. Coordinar invitación de la Fundación Henry Dunant América Latina, Diplomado Seguridad Alimentaria y Nutricional, Derecho a la Alimentación y Políticas contra el Hambre en América Central 2013.



La Comisión Permanente de Desarrollo Humano, invito al Lic. Luis Reyes Santos, Director General de Presupuesto, no pudo participar pero envió excusa verbal con sus funcionarios.

Gestión Legislativa

COMISIONES DE TRABAJO DESARROLLO HUMANO



Presidente de la Comisión Permanente de Desarrollo Humano, Diputado Wellington Arnaud, Diputadas Guadalupe Valdez, Johanny Guzmán, y Diputado Marcos Cross.



La Representante Residente de las Naciones Unidas para República Dominicana Señora Valerie Julliard, en su ponencia.



La Comisión Permanente de Desarrollo Humano, recibió el Director Ejecutivo de Bienestar Estudiantil, Lic. Rene Jaquez del Ministerio de Educación, para dialogar sobre los programas sociales.



La Comisión Coordinadora del Frente Parlamentario Contra el Hambre, invito a reunirse con representantes de organizaciones sociales en torno a varias iniciativas legislativas: economía solidaria, desarrollo rural, soberanía, seguridad alimentaria y nutricional, asentamientos humanos y vivienda.



Cámara de Diputados

Departamento de Coordinación de Comisiones
Comisión Permanente De Desarrollo Humano
Presidencia y miembros (as)



Wellington Amín Arnaud B.
Presidente



Guadalupe Valdéz
Vicepresidente



José I. Rosario Vásquez
Secretario



Orfelina L. Arias Medrano
Miembra

Miembros (as)



Johanny Guzmán Rodríguez
Miembra



Kenia Mejía Mercedes
Miembra



Catalina Paredes Pinales
Miembra



Angela Pozo
Miembra



Ana Miledys Cuevas
Miembra



Francisco A Santos Sosa
Miembro



Eufracia Santiago Merán
Miembra



Ángel Ramírez Taveras
Miembro



Bernardo Alemán
Miembro

Gestión Legislativa

COMISION JUVENTUD

La Comisión de Juventud es responsable del seguimiento al cumplimiento del marco jurídico, político e institucional que orienta las acciones del Estado y la sociedad en general, en la definición e implementación del conjunto de políticas necesarias para lograr la satisfacción de las necesidades y expectativas de la población joven de la Nación, y de promover una efectiva participación de los jóvenes en los procesos de toma de decisiones.

En este periodo 2011-2012, la Comisión de la Juventud, realizó varias actividades donde recibió a personalidades ligadas a la juventud, como al Ministro de la Juventud el Lic. Franklin Fermín, Jóvenes discapacitados y Jóvenes Trabajadores.



Visita del Ministro de la juventud, Jorge Minaya.



Reunión de trabajo de la comisión de Juventud,.



Cámara de Diputados

Departamento de Coordinación de Comisiones Comisión Permanentes de Juventud Presidencia y miembros (as)



Alexis Issac Jiménez G.
Presidente



Carlos García Gómez
Vicepresidente



Andrés Enmanuel Bautista T.
Secretario



Wellington Amín Arnaud B.
Miembro

Miembros (as)



Víctor Enrique Mencía García
Miembro



Altigracia M. González G.
Miembro



Henry Modesto Merán Gil
Miembro



Karen Lisbeth Ricardo C.
Miembra



Hamlet A. Sánchez Melo
Miembro



Leoncio T. Sandoval López
Miembro



Pedro Billilo Mota
Miembro



Víctor O. Gómez Casanova
Miembro



José Ignacio R. Paliza Nouel
Miembro



Pedro Tomás Botello
Miembro

Gestión Legislativa

COMISION DE PRESUPUESTO

La Comisión de Presupuesto, Patrimonio y Contabilidad es la encargada de dar seguimiento a la formulación y evaluación de la política relacionada con la asignación, administración eficiente y registro de los recursos financieros y materiales del Estado; de las funciones presupuestarias, de contrataciones públicas de bienes, obras, servicios y concesiones; de la administración de los bienes muebles e inmuebles y la contabilidad del sector público no financiero; del análisis, seguimiento y evaluación de la Ley de Presupuesto General del Estado aprobada cada año; presentar, cuando menos al final de cada semestre, una evaluación pormenorizada de la ejecución del mismo, por los diferentes clasificadores presupuestarios establecidos.



El Diputado Wellington Arnaud explica a los miembros de la comisión de presupuesto el Proyecto de Ley que modifica la Ley orgánica de Presupuesto.

Proyectos estudiados en la comisión de Presupuesto:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY NO.423-06, DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2006, LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO. Presentado por el Honorable Diputado Wellington Arnaud Bisonó.

Número: 01062-2010-2016-CD PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS QUE SOLICITA AL HONORABLE SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, DOCTOR LEONEL FERNÁNDEZ REYNA, LA APLICACIÓN GRADUAL DEL 4% DEL P.B.I. DEL PRESUPUESTO, PARA LA EDUCACIÓN EN LA REPÚBLICA DOMINICANA. 2) Iniciativa Número: 01092-2010-2016-CD PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS QUE SOLICITA AL HONORABLE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, DOCTOR LEONEL FERNÁNDEZ REYNA, INCLUIR EN EL PROYECTO EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y LEY DE GASTOS PÚBLICOS DEL AÑO 2011, E INSTRUIR AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA PARA COLOCAR EN SU AGENDA LA CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL MUNICIPAL DE PERALVILLO, MUNICIPIO DE LA PROVINCIA MONTE PLATA. 3) Iniciativa Número: 01739-2010-2016-CD PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS QUE SOLICITA AL EXCELENTÍSIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOCTOR LEONEL FERNÁNDEZ REYNA, ORDENAR AL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTO LICENCIADO LUIS HERNÁNDEZ, LA ENTREGA DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA PARA LAS OBRAS DE LA PROVINCIA HATO MAYOR. 4) Iniciativa Número: 01745-2010-2016-CD PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS QUE

Gestión Legislativa

PRESUPUESTO



Sub Comisión de Presupuesto Para el estudio del proyecto de ley que modifica la ley No. 423-06, sobre la Ley Orgánica del Presupuesto del Sector Público.

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY NO.423-06, DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2006, LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO.



Gestión Legislativa

PRESUPUESTO



INICIATIVA NO. 03374 PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY NO.423-06, DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2006, LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO. Invitado: señor **José Rijo Presbot**

La sub-Comisión de Presupuesto trabajo arduamente para el estudio del PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY NO.423-06, DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2006, LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO. .



Gestión Legislativa

PRESUPUESTO



Seminario "Conociendo el Mercado de Valores"

Para conocer informes de las siguientes iniciativas: Iniciativa Número: 01062-2010-2016-CD, Iniciativa Número: 01092-2010-2016-CD, Iniciativa Número: 01739-2010-2016-CD Y Iniciativa Número: 01745-2010-2016-CD e Iniciativa Número.03374-2012-2016-CD,



Departamento de Coordinación de Comisiones
Comisión Permanentes de Presupuesto, Patrimonio y Contabilidad
Presidencia y miembros (as)

Víctor Sánchez

Víctor Sánchez
Presidente



Héctor Darío Feliz
Vicepresidente



Pero Juan Rodríguez
Secretario



Ramón Antonio
Cabrera Cabrera



Miembros (as)



Cámara de Diputados

Félix Castillo



Miguel Espinal



Lucia Medina



Lupe Núñez Rosario



Guadalupe Valdéz



Wellington Arnaud



Bernardo Alemán



Pedro Carreras



Juan Hubiere del Rosario



Ruddy González



Ramón Cabrera



Gestión de Representación

En nuestra labor como fiscalizador hemos realizado varias intervenciones con respeto al accionar de poder ejecutivo.



Diputado Wellington Arnaud demanda mayor transparencia y ejecución presupuestaria del Gobierno.
<http://www.hoy.com.do/el-pais/2013/5/15/480622/>

Diputado Wellington Arnaud denuncia irregularidades en manejo recursos del Estado.

<http://www.acento.com.do/index.php/news/80151/56/Wellington-Arnaud-denuncia-irregularidades-en-manejo-recursos-del-Estado.html>



Gestión de Representación

En este periodo de nuestra gestión tuvimos la oportunidad de llevar charlas a colegios y universidades, con el objetivo de fomentar el empoderamiento de los jóvenes Dominicanos.



Diputado Wellington Arnaud en el colegio "MIDUHO".

Preguntas de los Jóvenes al Diputado Arnaud.



Gestión de Representación



Diputado Wellington Arnaud habla con el presente y el futuro de nuestro país.

Charla Conferencia del Diputado Arnaud a estudiantes universitarios.



Gestión de Representación



Diputado Wellington Arnaud auspicia el campamento de Reciclaje las abejitas de San Carlos.

Diputado Wellington Arnaud habla a los niños de la importancia del Reciclaje en el mundo.



Gestión de Representación



Diputado Wellington Arnaud Recibe reconocimiento hecho con materiales reciclados de parte de los niños que participaron.

Oficina política del Diputado Wellington Arnaud auspicia Diplomado en Ciencias Políticas en la Universidad Pedro Henríquez Ureña. (UNPHU).



Gestión de Representación

Dentro de mi labor como representante esta la de escuchar los necesidades de mi comunidad y hacerme porta voz de los reclamos de los y las ciudadanos.



En el sector de San Carlos, escuchando los principales problemas que tiene el sector, principalmente de agua y drenaje pluvial.

El Diputado Wellington Arnaud con representantes de diferentes juntas de vecinos en la CAASD. Para solicitar el arreglo de varias obras prioritarias de los sectores de la Circunscripción No.1 del Distrito Nacional.



Gestión de Representación



En el sector Evaristo Morales con Representantes de la CAASD, buscando soluciones a las problemáticas del sector.



El Diputado Wellington Arnaud con miembros de la CAASD en el sector de San Carlos

Gestión de Representación



Miembros de diferentes juntas de vecinos, representantes de la CAASD y el Diputado Wellington Arnaud, recorren las inmediaciones del mercado modelo, constatando los problemas que tiene los alrededores.

Los ciudadanos no pueden vivir ni trabajar en condiciones deplorables, por eso el diputado Arnaud se ha convertido en un porta voz entre los ciudadanos y las instituciones que tienen que resolver estos problemas.



Gestión de Representación

Como Diputado tengo un compromiso social con las personas mas necesitas y es por eso que nos enfocamos en un amplio programa de operativos médicos que cubrió casi la totalidad de los sectores mas populares del la Circunscripción No. 1 del Distrito Nacional. Llevando medicamentos y estudios especializados totalmente gratuitos.



Personal medico encargado del examen a cada persona con problemas de salud.



Medicamentos que se utilizaron en la farmacia



El Diputado Wellington Arnaud supervisando los operativos médicos

Gestión de Representación



Especialistas en diferentes áreas, como pediatría, medicina general, entre otros.



El medico consultando a una ciudadana en su hogar.

Gestión de Representación

En nuestra gestión de representación pudimos alegrar a decenas de madres de nuestra circunscripción en su día.



Entrega de una Nevera



Entrega una lavadora.



Entrega de un abanico



Entrega de mas regalos

Gestión de Representación



El Diputado Wellington Arnaud compartiendo con los niños.



Los niños disfrutando del espectáculo



Muchos personajes animaron la fiesta de navidad

Gestión de Representación

En el mes de enero del 2013 Realizamos nuestra actividad de Reyes donde se repartieron cientos de juguetes, con un show de payasos y personajes.



Personajes de los reyes magos.

Gestión de Representación



El Diputado Arnaud celebra el día de Reyes con los Niños.



Entrega de regalos

Gestión de Representación



Amplio operativo de fumigación auspiciado por la oficina política del Diputado Wellington Arnaud.

Se visitaron los sectores mas populares para combatir enfermedades.



Gestión de Representación

El Diputado Wellington Arnaud apoyando el deporte!!!



Gestión de Representación



El Diputado Wellington Arnaud recibe el reconocimiento de parte de los Deportistas y miembros de la junta de vecinos de Naco.



El Diputado Wellington Arnaud con los Jugadores.



Gestión de Representación



El Diputado Wellington Arnaud recibe el reconocimiento de parte de las Deportistas.

Diputado Wellington Arnaud con las Jugadoras.



Gestión de Representación



El Diputado Wellington Arnaud entrega uniformes a los niños del equipo de Baloncesto de la Parroquia San Gerónimo.



El Diputado Wellington Arnaud con parte del equipo.

Gestión de Representación



El Diputado Wellington Arnaud apoyando la quermes por recaudación de fondos.

El diputado Arnaud apoya las iniciativas de la sociedad en todas sus expresiones.



Gestión de Representación



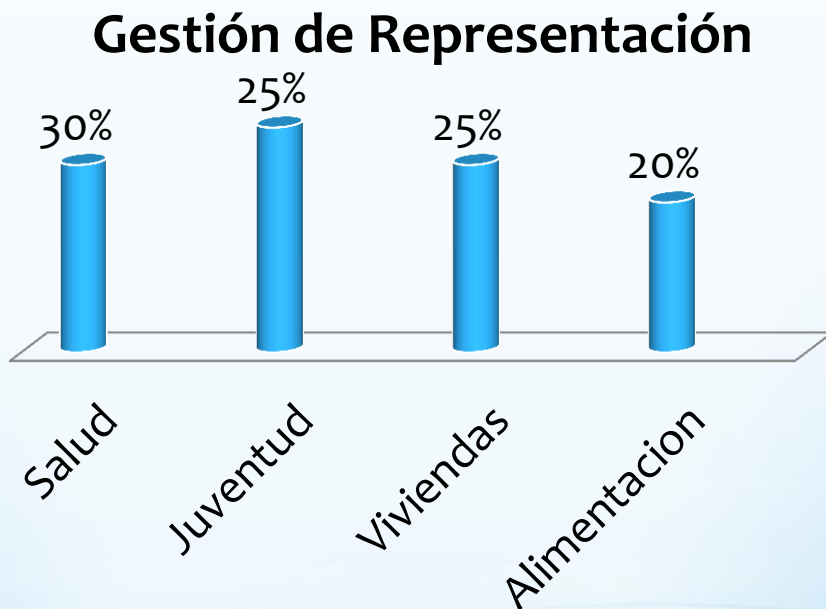
El Diputado Wellington Arnaud apoyando la cultura y el folklore Dominicano.

Participando en la décimo primera celebración del Carnaval del Ensanche Quisqueya. Mucho colorido, alegría, una excelente demostración de nuestra cultura. Queda demostrado una vez mas que con voluntad todo se puede!!!



Gestión de Representación

En conclusión podemos citar que el Diputado Wellington Arnaud , ha destinado del programa de asistencia social un 25% para la juventud, a través ayudas para becas y deportes; un 25% para reconstrucción de viviendas; un 30% al sector salud y un 20% para la alimentación .



REFLEXION FINAL

Este año ha sido de mucho trabajo, tramos de focalizar las principales problemáticas de nuestra circunscripción y principalmente de nuestro país, para buscar las posibles soluciones a estos males; Pero no descansaremos hasta no ver un país con instituciones fuertes, fomentar la participación social de los ciudadanos, con ver un empoderamiento real de los y las Dominicanos, que estos puedan participar del cambio y las grandes transformaciones que necesita nuestro país.

Gracias por su apoyo.

Wellington Arnaud Bisonó